INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EL NAYAR, NAYARIT
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las
Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

CUENTA PÚBLICA 2014

LEGISLA

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Contenido

I. Título de la Auditoría	5
II. Criterios de Selección	5
III. Objetivo	5
IV. Alcance	5
V. Áreas Revisadas	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas	8
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones	5
Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones	
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.09.FORTAMUN	
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.09.FORTAMUN	
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.09.FORTAMUN	
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.09.FORTAMUN	
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.09.FORTAMUN	
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones	
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.14.MA.09.FORTAMUN	
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.14.MA.09.FORTAMUN	
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones	
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones	
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.09.FORTAMUN	
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.09.FORTAMUN	
Resultado Núm. 12 Sin Observaciones	
Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.14.MA.09.FORTAMUN	
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.09.FORTAMUN	
Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.09.FORTAMUN	
Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.09.FORTAMUN	
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.09.FORTAMUN	
Resultado Núm. 16 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.09.FORTAMUN	
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.09.FORTAMUN	
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.09.FORTAMUN	
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.09.FORTAMUN	44
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 4.AEI.14.MA.09.FORTAMUN	
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 5.AEI.14.MA.09.FORTAMUN	54
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 6.AEI.14.MA.09.FORTAMUN	57
Resultado Núm. 17 Observación Núm. 7.AEI.14.MA.09.FORTAMUN	58
Resultado Núm. 18 Sin Observaciones	60
Resultado Núm. 19 Sin Observaciones	60
Resultado Núm. 20 Sin Observaciones	60
Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AED.14.MA.09.FORTAMUN	60
Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1.AED.14.MA.09.FORTAMUN	61
Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AED.14.MA.09.FORTAMUN	62
Resultado Núm. 24 Sin Observaciones	
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	C A
Ordenamientos Legales	
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas	65

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit		
Órgano de Fiscalización Superior		
X. Resumen de las Observaciones,	Recomendaciones y Acciones Promovidas	65
XI. Dictamen de la Auditoría		66

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit 14-MA.09FORTAMUN-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera

	Por Gasto Ejercido
Universo	18,321,450.44
Muestra	15,726,407.40
Alcance	85.8 %

Auditoría de Obra Pública

Por Inversión	Por Obras ejecutadas
Ejercida	
1,495,258.00	1
1,495,258.00	1
100.0 %	100.0 %
	Ejercida 1,495,258.00 1,495,258.00

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron la Tesorería y la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

- 1. Comprobar que la entrega de los recursos sea oportuna; asimismo, verificar que el estado entregó los recursos del fondo de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de entrega publicado en el medio de difusión local; además, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se gravaron, afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la LCF.
- 2. Verificar que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria productiva específica y exclusiva, sin remanentes de otros ejercicios fiscales y que no se transfirieron injustificadamente a otros fondos o a otras cuentas bancarias.
- 3. Verificar la calidad del ejercicio del gasto público, comprobando que las operaciones del fondo están identificadas y registradas contablemente, incluyendo la patrimonial y Cuenta Pública del ente auditado, y verificar en la muestra seleccionada, que se cuente con los documentos comprobatorios y justificativos originales, los cuales deben de estar cancelados con la leyenda "Operado FORTAMUN-DF 2014".
- 4. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, seguridad pública y otras prioridades del municipio, así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.
- 5. Verificar que, cuando el municipio afecte los recursos del fondo como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos de agua, así lo dispongan las leyes locales y se realice en los términos de lo previsto en el artículo 51 de la LCF.
- 6. Verificar la correcta transparencia y rendición de cuentas del fondo y la entrega de información constatando que el municipio reportó de manera oportuna a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la SHCP; asimismo, verificar su congruencia con los reportes de avances y registros contables y con la Cuenta Pública Municipal y su publicación y difusión entre la población para constatar la calidad de la información en el ejercicio del gasto público.

- 7. Constatar que el municipio hizo del conocimiento de sus habitantes el monto de los recursos recibidos, las obras y acciones a realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados, comprobando que los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos del fondo, fueron difundidos públicamente.
- 8. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.
- 9. Verificar que los pasivos pagados con cargo al fondo, estén registrados al 1º. de enero de 2014 en la contabilidad del municipio y se hayan previsto en el presupuesto autorizado por el cabildo para ser cubiertos con el presupuesto del FORTAMUN-DF 2014.
- 10. Verificar que las retenciones por concepto de ISR efectuadas en las nóminas pagadas con cargo a los recursos del fondo corresponden con las enteradas al SAT, así como que no se pagaron plazas distintas a las autorizadas en el presupuesto y que las remuneraciones salariales se cubrieron de acuerdo con los tabuladores autorizados y montos estipulados en los contratos.
- 11. Verificar que el municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como, con indicadores para evaluar los resultados obtenidos, analizando, en su caso, el comportamiento de los valores de estos indicadores, respecto de los observados en el ejercicio anterior.
- 12. Verificar que el municipio destinó cuando menos el 20.0% de los recursos en el desarrollo y aplicación de políticas públicas en materia de prevención social del delito con participación ciudadana.
- 13. Verificar que el municipio alineo la aplicación de los recursos en la implementación y operación del modelo policial previsto en la ley de la materia, conforme a los acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- 14. Verificar que la obra pública realizada con recursos del fondo se adjudicó por licitación pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de licitación, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustentó la excepción, se cuenta con contratos debidamente formalizados y que se cuenta con las garantías de anticipo, cumplimiento de contrato y de vicios ocultos.
- 15. Verificar que los trabajos objeto del contrato se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y se aplicaron, en su caso, las penas convencionales por su incumplimiento.
- 16. Comprobar que los precios unitarios de obra corresponden a los autorizados y que se amortizaron los anticipos otorgados.
- 17. Mediante visita física, verificar que las cantidades de obra pagada correspondieron a lo ejecutado, que las obras están concluidas y en operación y que cumplen con las especificaciones de construcción y de calidad.

- 18. Verificar que las adquisiciones arrendamientos y servicios realizadas con recursos del fondo se adjudicaron por Licitación Pública y que, en aquellos casos en los que no se sujetó al procedimiento de Licitación Pública, se acreditaron de manera suficiente los criterios en los que se sustenta la excepción, a fin de asegurar para el municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 19. Verificar que las adquisiciones están amparadas en un contrato o pedido debidamente formalizado y que se contó con la garantía de cumplimiento y que el activo fijo adquirido en el año 2014 cuente con resguardos, existan físicamente y se encuentren en uso.
- 20. Verificar que los bienes adquiridos o servicios prestados se entregaron en los plazos pactados en los contratos o pedidos respectivos y, en su caso se aplicaron las penas convencionales por su incumplimiento.
- 21. Verificar que los recursos FORTAMUN-DF fueron evaluados por las instancias técnicas de evaluación federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados. Adicionalmente, comprobar que los resultados de las evaluaciones fueron publicados en las respectivas páginas de Internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los municipios.
- 22. Comprobar que la SHCP dependencia coordinadora del fondo, acordó con las entidades federativas y, por conducto de éstas, con los municipios, las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos, las cuales deberán estar reportadas en los términos del art. 85 de la LFPRH.
- 23. Evaluar el impacto de los recursos del fondo en el mejoramiento de: a) Las condiciones de seguridad pública del municipio o demarcación territorial.
- b) La situación financiera del municipio o demarcación territorial. Así como verificar el cumplimiento de los objetivos del fondo.
- 24. Evaluar el desempeño del ejercicio de los recursos del FORTAMUN-DF, verificando la eficacia, eficiencia y el cumplimiento de las metas y objetivos.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

La Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit, transfirió al Ayuntamiento de manera oportuna, ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones \$18,321,450.44 (dieciocho millones trescientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta pesos 44/100 moneda nacional) asignados al fondo. Asimismo, los recursos del fondo no fueron gravados, ni afectados en garantía, ni se destinaron a mecanismos de fuente de pago. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, inciso a; 48, último párrafo; y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación

Fiscal, y artículo 50, de la ley en cita vigente en el ejercicio sujeto a revisión; numeral trigésimo quinto, de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicados en el diario oficial de la federación el 25 de abril de 2013; y numerales segundo y tercero, del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2014, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.09.FORTAMUN

De la revisión de los estados de cuenta bancarios, del auxiliar de la cuenta contable *«1112-06-0002»* denominada *« FONDO IV 2014 CTA. 0195003342»*, y del contrato de apertura de la cuenta bancaria 0195003342, celebrado con BBVA Bancomer, se detectó que los recursos del fondo y sus rendimientos financieros se manejaron en una cuenta bancaria que no es productiva, y tampoco específica y exclusiva porque se efectuaron transferencias de recursos a esta cuenta como sigue:

Cuenta de la que pro	ovienen los recursos		Póliza	
Contable	Bancaria	Fecha	Número	Importe(\$)
En efectivo		08/05/2014	100062	3,389.00
En efectivo		08/05/2014	100062	3,389.00
1112-05-0003	193121593	18/06/2014	E00434	574.25
1112-05-000	193122204	18/06/2014	100090	574.25
1112-05-0010	83971	30/06/2014	E00431	12,063.81
1112-05-0001	193121240	02/09/2014	100142	287,250.00
1112-06-0001	195003121	03/09/2014	100143	6,844.46
			Suma	314,084.77

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En base a la observación señalada sobre la apertura de la cuenta aclaro que le correspondió a la anterior administración a cargo del C...

... toda vez que al ingresar al cargo como tesorera municipal el 17 de septiembre del 2014 se dio continuidad a la cuenta bancaria entregada, ya si bien no se debe hacer la cancelación de la cuenta por pertenecer al mismo periodo fiscal, sin embargo para el ejercicio 2015 la cuenta se apertura como productiva.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que su argumento confirma lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.09.FORTAMUN

De la revisión a los expedientes unitarios que conformaron la muestra de auditoría, se constató que la documentación no fue cancelada en su totalidad con la leyenda "Operado FORTAMUN-DF".

	Expediente						
Número	Nombre						
2014/MF4-09-CO-001-PR	Pago de sueldos y exámenes antipoding, psicológicos para personal de la seguridad pública municipal						
2014/MF4-09-6P-003-PR	Pago de deuda a la secretaria de finanzas de gobierno del estado por préstamo para pagos de aguinaldo del 2013 a personal del ayto. del nayar						
2014/MF4-09-6P-004-PR	Pago de alumbrado público de localidades del municipio del nayar a CFE						
2014/MF4-09-6P-005-PR	Pago de deuda a contratistas del ejercicio 2013 , referente a la obra construcción de planta de tratamiento para aguas residuales en la localidad de Jesús María y pago de deuda por pasivos de la administración del 2018(sic) al 2011 del ejercicio 2013 y pago a contratista referente a la obra de rehabilitación del templo ceremonial de dolores						
2014/MF4-09-CO-007-PR	Reparación y mantenimiento de vehículos de seguridad publica						
2013/MF4-09-CO-006-PR	Adquisición de uniformes y accesorios para seguridad publica						
2014/MFIV-09-CO-018-PR	Adquisición de vehículo para seguridad publica						
2014/MFIV-09-CO-022-PR	Adquisición de equipo de radio comunicación para seguridad pública municipal						
2014/MFIV-09-CO-023-PR	Adquisición de equipo de cómputo para seguridad pública municipal						

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 70, fracción II, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 202, penúltimo párrafo, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 54, fracciones I, II, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XV y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En base a la observación señalada se hace la revisión en coordinación con el área de la Dirección de Planeación para aportan los documentos unitarios observados con el sello estampado de "Operado Fortamun".

Por lo cual se entrega de mi parte las pólizas y facturas con la leyenda "Operado Fortamun" correspondientes a los expedientes:

- 2014-MF4-09-CO-006-PR Adquisición de uniformes y accesorios para seguridad publica
- 2014-FIV-09-CO-018-PR Adquisición de vehículo para seguridad publica
- 2014-MFIV-09-CO-022-PR Adquisición de equipo de radio comunicación para seguridad pública municipal
- 2014-MFIV-09-CO-023-PR Adquisición de equipo de cómputo para seguridad pública municipal.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien algunos expedientes ya fueron cancelados, durante el ejercicio sujeto a revisión la documentación comprobatoria de los gastos no fue cancelada con la leyenda «Operado FORTAMUN »

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.09.FORTAMUN

De la revisión del expediente número 2014/MF4-09-CO-007-PR de la obra reparación y mantenimiento de Vehículos de la Dirección de Seguridad Pública, se detectó que no se anexó documentación que acredite y justifique la aplicación institucional del gasto por \$675,724.89 (seiscientos setenta y cinco mil setecientos veinticuatro pesos 89/100 moneda nacional), importe que se integra:

a) En las siguientes pólizas no se anexa evidencia de la distribución de combustible, no cuentan con vales, los tickets de la gasolinera, las requisiciones que amparen la autorización de compra que identifique el área solicitante, ni se indica las características de los vehículos a los que fue destinado, por un importe de \$25,935.40 (veinticinco mil novecientos treinta y cinco pesos 40/100 moneda nacional):

Foobs	No Dálizo	Importo (¢)						
recna	na No Póliza Importe (\$)		Fecha No Póliza		Folio	RFC	Fecha	Importe (\$)
10/04/2014	E00260	13,345.40	CEA023683	GOC9303301F4	10/04/2014	13,345.40		
21/04/2014	E00264	12,590.00	CDAI036717	GOC9303301F4	21/04/2014	12,590.00		
				Total		25,935.40		

b) En las siguientes pólizas no se anexó la requisición del área correspondiente, no especifica los datos de los vehículos, ni se anexa evidencia de la recepción de los bienes o servicios,

por un importe de \$221,913.96 (doscientos veintiún mil novecientos trece pesos 96/100 moneda nacional).

Faalaa	N= D4!:	lean anta (¢)		Comprob	ante Fiscal	
Fecha	No Póliza	Importe (\$)	Folio	RFC	Fecha	Importe (\$)
30/06/2014	E00422	2,259.20	234	AAN9711153Z2	26/06/2014	2,259.28
04/07/2014	E00500	6,667.34	240	AAN9711153Z2	01/07/2014	6,667.34
04/07/2014	E00501	2,832.62	241	AAN9711153Z2	01/07/2014	2,832.62
15/07/2014	E00506	13,172.16	250	AAN9711153Z2	07/07/2014	13,172.16
30/10/2014	E00778	27,609.00	419	NARR7712163A7	21/10/2014	8,494.00
			423	NARR7712163A7	22/10/2014	1,908.00
			436	NARR7712163A7	24/10/2014	1,350.00
			439	NARR7712163A7	24/10/2014	1,847.00
			440	NARR7712163A7	24/10/2014	2,852.00
			443	NARR7712163A7	24/10/2014	1,676.00
			445	NARR7712163A7	24/10/2014	607.00
			434	NARR7712163A7	24/10/2014	8,875.00
24/11/2014	E00819	49,900.00	441	NARR7712163A7	24/10/2014	6,004.00
			431	NARR7712163A7	24/10/2014	11,460.00
			432	NARR7712163A7	24/10/2014	14,501.00
			438	NARR7712163A7	24/10/2014	4,695.00
			442	NARR7712163A7	24/10/2014	4,296.00
			449	NARR7712163A7	27/10/2014	8,944.00
11/12/2014	E00822	46,360.33	4400	VDO03011596	09/10/2014	7,988.63
			3429	VDO03011596	20/10/2014	14,948.74
			3508	VDO03011596	28/10/2014	15,045.00
			3528	VDO03011596	30/10/2014	8,377.88
11/12/2014	E00823	37,894.72	4854	VDO03011596	24/11/2014	5,860.18
			3815	VDO03011596	25/11/2014	4,152.56
			3816	VDO03011596	25/11/2014	7,196.73
			3855	VDO03011596	28/11/2014	20,685.25
11/12/2014	E00824	27,993.59	4958	VDO03011596	03/12/2014	22,972.69
			3930	VDO03011596	05/12/2014	5,020.90
26/12/2014	E00828	7,225.00	606	NARR7712163A7	22/12/2014	2,650.00
			608	NARR7712163A7	22/12/2014	1,215.00
			610	NARR7712163A7	22/12/2014	1,185.00
			612	NARR7712163A7	22/12/2014	795.00
			613	NARR7712163A7	22/12/2014	1,380.00
Sumas		221,913.96				221,913.96

c) En las siguientes pólizas los vales de combustible no señalan los datos del vehículo, lo que imposibilita confirmar que corresponde a un vehículo oficial del Ayuntamiento, adicional a ello no se anexa la requisición correspondiente ni la justificación para la distribución del combustible por un importe de \$387,611.52 (trescientos ochenta y siete mil seiscientos once pesos 52/100 moneda nacional).

Póliza				Vale no justificado (\$)			
Fecha	Número	Importe (\$)	Folio	olio RFC Fecha		Importe (\$)	vale no justificado (\$)
18/03/2014	E00164	50,697.52	CDAI034642	GOC9303301F4	27/02/2014	35,557.32	34,077.79
			CDAI034644	GOC9303301F4	27/02/2014	15,140.20	15,140.20
02/04/2014	E00258	47,188.03	CDAI035552	GOC9303301F4	21/03/2014	1,861.50	1,241.00
			CDAI035498	GOC9303301F4	20/03/2014	3,336.31	3,336.31
			CDAI034962	GOC9303301F4	06/03/2014	41,990.22	40,004.62

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

or game at 1						
	Fiscal	Comprobante			Póliza	
Importe (\$)	Fecha	RFC	Folio	Importe (\$)	Número	Fecha
35,375.00	31/03/2014	GOC9303301F4	CDAI035980	35,375.00	E00265	23/04/2014
13,125.00	27/03/2014	GOC9303301F4	CDAI035754	13,125.00	E00266	23/04/2014
16,103.60	05/06/2014	GOC9303301F4	CDAI038512	16,103.60	E00419	18/06/2014
14,813.20	30/06/2014	GOC9303301F4	CDAI039645	31,797.30	E00499	04/07/2014
16,345.60	26/06/2014	GOC9303301F4	CDAI039417			
638.5	19/06/2014	GOC9303301F4	CDAI039100			
1,286.00	07/08/2014	GOC9303301F4	CDAI041211	48,730.40	E00589	14/08/2014
29,192.20	31/07/2014	GOC9303301F4	CDAI040982			
766.2	03/07/2014	GOC9303301F4	CDAI039738			
510.8	10/07/2014	GOC9303301F4	CDAI040063			
16,975.20	24/07/2014	GOC9303301F4	CDAI040626			
42,134.55	03/11/2014	GOC9303301F4	CDAI044991	46,466.70	E00815	04/11/2014
609.36	31/10/2014	GOC9303301F4	CDAI044935			
6,722.80	03/11/2014	GOC9303301F4	CDAI044990			
63,906.56	26/11/2014	GOC9303301F4	CDAI0458777	135,474.07	E00825	15/12/2014
15,904.50	30/11/2014	GOC9303301F4	CDAI046202			
53,726.81	30/11/2014	GOC9303301F4	CDAI046201			
			Suma			
	Importe (\$) 35,375.00 13,125.00 16,103.60 14,813.20 16,345.60 638.5 1,286.00 29,192.20 766.2 510.8 16,975.20 42,134.55 609.36 6,722.80 63,906.56 15,904.50	Fiscal Fecha Importe (\$) 31/03/2014 35,375.00 27/03/2014 13,125.00 05/06/2014 16,103.60 30/06/2014 16,345.60 19/06/2014 638.5 07/08/2014 1,286.00 31/07/2014 29,192.20 03/07/2014 766.2 10/07/2014 510.8 24/07/2014 16,975.20 03/11/2014 42,134.55 31/10/2014 609.36 03/11/2014 63,906.56 30/11/2014 15,904.50	Comprobante Fiscal RFC Fecha Importe (\$) GOC9303301F4 31/03/2014 35,375.00 GOC9303301F4 27/03/2014 13,125.00 GOC9303301F4 05/06/2014 16,103.60 GOC9303301F4 30/06/2014 14,813.20 GOC9303301F4 26/06/2014 16,345.60 GOC9303301F4 19/06/2014 638.5 GOC9303301F4 07/08/2014 1,286.00 GOC9303301F4 31/07/2014 29,192.20 GOC9303301F4 03/07/2014 766.2 GOC9303301F4 10/07/2014 510.8 GOC9303301F4 03/11/2014 42,134.55 GOC9303301F4 03/11/2014 609.36 GOC9303301F4 03/11/2014 6,722.80 GOC9303301F4 03/11/2014 6,722.80 GOC9303301F4 03/11/2014 63,906.56 GOC9303301F4 26/11/2014 63,906.56 GOC9303301F4 30/11/2014 15,904.50	Comprobante Fiscal Folio RFC Fecha Importe (\$) CDAI035980 GOC9303301F4 31/03/2014 35,375.00 CDAI035754 GOC9303301F4 27/03/2014 13,125.00 CDAI038512 GOC9303301F4 05/06/2014 16,103.60 CDAI039645 GOC9303301F4 30/06/2014 14,813.20 CDAI039100 GOC9303301F4 26/06/2014 638.5 CDAI041211 GOC9303301F4 07/08/2014 1,286.00 CDAI040982 GOC9303301F4 31/07/2014 29,192.20 CDAI039738 GOC9303301F4 03/07/2014 766.2 CDAI040063 GOC9303301F4 10/07/2014 510.8 CDAI040626 GOC9303301F4 03/11/2014 42,134.55 CDAI044991 GOC9303301F4 03/11/2014 609.36 CDAI044990 GOC9303301F4 03/11/2014 6,722.80 CDAI0458777 GOC9303301F4 26/11/2014 63,906.56 CDAI046202 GOC9303301F4 30/11/2014 15,904.50 CDAI04620	Comprobante Fiscal Importe (\$) Folio RFC Fecha Importe (\$) 35,375.00 CDAI035980 GOC9303301F4 31/03/2014 35,375.00 13,125.00 CDAI035754 GOC9303301F4 27/03/2014 13,125.00 16,103.60 CDAI038512 GOC9303301F4 05/06/2014 16,103.60 31,797.30 CDAI039645 GOC9303301F4 30/06/2014 14,813.20 CDAI039417 GOC9303301F4 26/06/2014 16,345.60 CDAI039100 GOC9303301F4 19/06/2014 638.5 48,730.40 CDAI041211 GOC9303301F4 07/08/2014 1,286.00 CDAI040982 GOC9303301F4 31/07/2014 29,192.20 CDAI039738 GOC9303301F4 31/07/2014 29,192.20 CDAI040063 GOC9303301F4 10/07/2014 510.8 CDAI040626 GOC9303301F4 10/07/2014 16,975.20 46,466.70 CDAI044991 GOC9303301F4 31/10/2014 609.36 CDAI044990 GOC9303301F4 31/10/2014 6,722.80 135,474.07 CDAI0458777 GOC9303301F4 30/11/2014 63,906.56 CDAI046202 GOC9303301F4 30/11/2014 15,904.50 CDAI046202 GOC9303301F4 30/11/2014 53,726.81	Póliza Comprobante Fiscal Número Importe (\$) Folio RFC Fecha Importe (\$) E00265 35,375.00 CDAI035980 GOC9303301F4 31/03/2014 35,375.00 E00266 13,125.00 CDAI035754 GOC9303301F4 27/03/2014 13,125.00 E00419 16,103.60 CDAI038512 GOC9303301F4 05/06/2014 16,103.60 E00499 31,797.30 CDAI039645 GOC9303301F4 30/06/2014 16,345.60 CDAI039417 GOC9303301F4 26/06/2014 16,345.60 CDAI039100 GOC9303301F4 19/06/2014 638.5 E00589 48,730.40 CDAI041211 GOC9303301F4 07/08/2014 1,286.00 CDAI040982 GOC9303301F4 31/07/2014 29,192.20 CDAI0409983 GOC9303301F4 03/07/2014 766.2 CDAI040626 GOC9303301F4 03/07/2014 16,975.20 E00815 46,466.70 CDAI044991 GOC9303301F4 03/11/2014 42,134.55 CDAI044990

d) Los datos de los vehículos señalados en los vales de combustible correspondientes a las siguientes pólizas, no corresponden a vehículos oficiales declarados en la plantilla vehicular, ni forman parte de los activos del Ayuntamiento, adicional a ello; no se anexa la requisición correspondiente por un importe de \$40,264.01 cuarenta mil doscientos sesenta y cuatro pesos 01/100 moneda nacional).

	Póliza			Comprobante Fiscal			Vale just	ificado	
Fecha	Número	Importe (\$)	Folio	RFC	Fecha	Importe (\$)	importe (\$)	Folio	Placas
18/03/2014	E00164	50,697.52	CDAI034642	GOC9303301F4	27/02/2014	35,557.32	486.73	183385	REM-86-05
							620.50	183329	PD-30-322
							372.30	183334	PD-41-783
02/04/2014	E00258	47,188.03	CDAI035552	GOC9303301F4	21/03/2014	1,861.50	620.50	183348	PB-83-383
			CDAI034962	GOC9303301F4	06/03/2014	41,990.22	910.70	183347	PD-30-322
							992.80	183345	PD-45-873
18/06/2014	E00419	16,103.60	CDAI038512	GOC9303301F4	05/06/2014	16,103.60	634.00	185692	PC-81-769
04/07/2014	E00499	31,797.30	CDAI039645	GOC9303301F4	30/06/2014	14,813.20	14,047.00	210477	PB-85-383
			CDAI039417	GOC9303301F4	26/06/2014	16,345.60	766.20	210470	PB-10-676
14/08/2014	E00589	48,730.40	CDAI041211	GOC9303301F4	07/08/2014	1,286.00	514.40	210343	PD-85-752
15/12/2014	E00825	135,474.07	CDAI0458777	GOC9303301F4	24/11/2014	63,906.56	198.30	27861	
			CDAI0458777	GOC9303301F4	24/11/2014		330.50	27900	REM-76-67
			CDAI0458777	GOC9303301F4	24/11/2014		1,057.60	24816	RFN-38-73
			CDAI0458777	GOC9303301F4	24/11/2014		661.00	24807	JHX-57-38
			CDAI0458777	GOC9303301F4	24/11/2014		661.00	24808	
			CDAI0458777	GOC9303301F4	24/11/2014		1,057.60	24806	RFF-17-04
			CDAI0458777	GOC9303301F4	24/11/2014		2,644.00	24952	PD-00-135
			CDAI0458777	GOC9303301F4	24/11/2014		1,057.60	24956	PB-98-145
			CDAI0458777	GOC9303301F4	24/11/2014		793.20	24955	PD-55-710
			CDAI0458777	GOC9303301F4	24/11/2014		528.80	24963	
			CDAI0458777	GOC9303301F4	24/11/2014		528.80	24965	REZ-79-05
			CDAI0458777	GOC9303301F4	24/11/2014		661.00	24962	REX-46-66
			CDAI0458777	GOC9303301F4	24/11/2014		714.00	24967	PB-13-960
			CDAI045876	GOC9303301F4	24/11/2014	1,936.20	1,106.40	24969	
			CDAI045876	GOC9303301F4	25/11/2014		829.80	24961	

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

	Póliza				Vale justi	ficado			
Fecha	Número	Importe (\$)	Folio	RFC	Fecha	Importe (\$)	importe (\$)	Folio	Placas
			CDAI046201	GOC9303301F4	30/11/2014	53,726.81	1,135.79	24805	RFW-58-32
			CDAI046201	GOC9303301F4	30/11/2014		1,057.60	24971	
			CDAI046201	GOC9303301F4	30/11/2014		1,189.80	24975	PC-68-456
			CDAI046201	GOC9303301F4	30/11/2014		1,057.60	24979	
			CDAI046201	GOC9303301F4	30/11/2014		1,057.60	24978	
			CDAI046201	GOC9303301F4	30/11/2014		1,309.89	24987	
			CDAI046201	GOC9303301F4	30/11/2014		661.00	24985	
			Suma				40,264.01		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, segundo párrafo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; y 54, fracciones I, II, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$675,724.89 (seiscientos setenta y cinco mil setecientos veinticuatro pesos 89/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

- a) En base a la observación señalada mi periodo corresponde del 17 de septiembre al 31 de diciembre del 2014 como tesorero municipal, por los cual las pólizas corresponden a la gestión de la administración municipal anterior a cargo del C...
 - ...Por lo que se concluye que no correspondió a mí el pago ejecutado.
- b) En base a la observación señalada se hace entrega de la requisición donde se evidencia el área, los datos del vehículo, oficiales y la persona que recibe el bien o el servicio del vehículo de las siguientes pólizas.
 - E00778
 - E00819
 - E00822
 - E00823
 - E00824
 - E00828

Aclarando que las primeras 4 pólizas corresponden a la gestión de la administración municipal anterior a cargo del C...

- c) En base a la observación señalada, se hace la revisión de la misma y se entrega información en original del oficio de comisión del área de seguridad pública, derivado de las pólizas:
 - E00815
 - E00825

d) En base a la observación señalada, se hace constar la revisión de la misma y se entrega información en original del oficio de comisión del área de seguridad pública , donde se evidencian los datos de vehículos oficiales por los cuales se entrega la documentación correspondientes a la póliza señalada:

E00825

Aclarando que las primeras 5 pólizas corresponden a la gestión de la administración municipal anterior a cargo del C...

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que las pólizas enviadas comprueban y justifican la aplicación institucional de gastos por la cantidad de \$361,624.46 (trescientos sesenta y un mil seiscientos veinticuatro pesos 46/100 moneda nacional), importe que corresponde del inciso b) a las póliza E00778, E00819, E00822, E00823, E00824 y E00828; y del inciso c), a las pólizas E00815 y E00825; y con respecto al resto de los inciso o pólizas no aporta documentos que comprueben y justifique la aplicación institucional de los gastos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$314,100.43 (trescientos catorce mil cien pesos 43/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AGF.14.MA.09.FORTAMUN

De la revisión al expediente 2014/MF4-09-6P-004-PR denominado pago de alumbrado público de localidades del municipio del Nayar a Comisión Federal de Electricidad (CFE), se detectó que no se anexó la documentación comprobatoria y justificatoria por un total de \$451,518.00 (cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional) como se detalla a continuación:

Número	Fecha	Cheque / Folio	Importe \$)		
E00339	26/05/2014	14	65,522.00		
E00504	15/07/2014	TRANSF	155,401.00		
E00505	15/07/2014	TRANSF	64,655.00		
E00596	26/08/2014	TRANSF	165,940.00		
		Total	451,518.00		

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 y 70, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV; y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XXVII, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$451,518.00 (cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit;115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Me permito adjuntar en original las siguientes 4 pólizas y su documentación comprobatoria en original por un total de \$446,407.00 (cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos siete pesos 00/100 moneda nacional) como se detalla a continuación:

Número Póliza	Fecha	Cheque / Folio	Importe (\$)	Importe (\$) comprobantes que se envían	Comprobantes en original que se envían
E00339	26/05/2014	14	65,522.00	65,472.00	33 recibos de CFE y su ticket
E00504	15/07/2014	TRANSF	155,401.00	149,684.00	59 recibos de CFE y su ticket
E00505	15/07/2014	TRANSF	64,655.00	65,311.00	43 recibos de CFE y su ticket
E00596	26/08/2014	TRANSF	165,940.00	165,940.00	91 recibos de CFE y su ticket
		Total	451,518.00	446,407.00	

Existe un faltante de documentación comprobatoria por \$5,111.00 (cinco mil ciento once pesos 00/100 moneda nacional) debido a que algunos tickets que ampara el pago están borrosos por el paso del tiempo y no se aprecia de manera correcta los importes pagados, sin embargo el pago se realizó con cheque abonado en cuenta de comisión federal de electricidad, lo cual hace imposible que dicho importe se haya desviado.

En base a la observación señalada sobre los recibos pagados correspondientes a energía eléctrica CFE se ejecutaron por la anterior administración a cargo del C...

...toda vez que al ingresar al cargo como tesorero municipal el 17 de septiembre del 2014.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que de la revisión de las pólizas enviadas se detecta:

- 1) Se comprueban y justifican los gastos efectuados con las pólizas; E00339, E00504, E00505 y E00596 por un monto de \$446,407.00 (cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos siete pesos 00/100 moneda nacional).
- 2) No se comprueba y justifica gastos por la cantidad de \$5,111.00 (cinco mil ciento once pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$5,111.00 (cinco mil ciento once pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.09.FORTAMUN

Al 31 de diciembre de 2014, el Ayuntamiento ejerció un monto total de \$15,542,849.73 (quince millones quinientos cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 73/100 moneda nacional), el 84.83% de lo asignado al fondo, con el que se realizaron un total de 9 obras y acciones, como se muestra a continuación:

FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL CUENTA PÚBLICA 2014

RECURSOS PAGADO POR RUBRO PROGRAMÁTICO, AL 31 DE DICIEMBRE DE 2014

Clave	Programa/Destino	Registros contables /Cierre de ejercicio (\$)	Acciones	% Ejercido
CO	Seguridad pública	8,824,867.53	6	57%
6P	Canalización de Recursos Financieros	6,717,982.20	3	43%
	TOTAL FORTAMUN	15,542,849.73	9	100.00%

Fuente: Estado de ejercicio del presupuesto al 31 de diciembre de 2014, auxiliar de la cuenta de bancos y registros contables reportados en la Cuenta Pública 2014.

El Ayuntamiento refleja subejercicio de recursos por un importe de \$2,778,600.71 (dos millones setecientos setenta y ocho mil seiscientos pesos 71/100 moneda nacional) que representa el 15.17% del total autorizado.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 8, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio 2014.

Se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción III, XV y XVIII y XXIV, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En base a la observación señalada se aclara no se ejerció la totalidad del monto autorizado del fondo al cierre del ejercicio 2014 originando el subejercicio observado, lo cierto es que al ingresar como tesorera municipal el 17 de septiembre del 2014, se atendió la matriz de inversión que fuera aprobado por cabildo desde el inicio del ejercicio presupuestal, limitándome en consecuencia a apegarme a la calendarización respectiva para el ejercicio del fondo.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que su argumento confirma lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Del análisis de la documentación e información presentada por el Ayuntamiento, se constató que en el ejercicio fiscal de 2014, no destinó recursos al pago de derechos y aprovechamientos de agua.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AED.14.MA.09.FORTAMUN

El Municipio no reportó de manera oportuna a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo y de manera pormenorizada el avance físico y la aplicación de los indicadores de desempeño reportados a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el índice general de transparencia es de 29.2%; asimismo existen diferencias de los reportes de avances con los registros contables.

De la información remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del ejercicio del recurso, no se tiene evidencia de la publicación y difusión entre la población de los recursos recibidos del fondo.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 134, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 párrafos I y III y 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracciones I y II, párrafos primero y segundo; 107, fracción I, párrafo tercero, y 110, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117 fracción III, V VII y 119 fracción IV, XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En base a la observación señalada, por la falta oportuna de no reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información trimestral y su respectiva publicación y difusión hacia la población de los recursos recibidos del fondo se dio ante la falta de entrega por parte de la administración anterior al no proporcionar la clave y la página correspondiente, sin embargo la propia Secretaría de

Hacienda y Crédito Público nos brinda la oportunidad de informar en la página correspondiente lo del ejercicio 2014 en el ejercicio 2015.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica toda vez que no se registra en la página de la Secretaría de Hacienda la información relacionada al Formato Único, Nivel del Fondo e Indicadores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AED.14.MA.09.FORTAMUN

El Municipio no presenta evidencia documental o electrónica de haber dado a conocer a sus habitantes el monto de los recursos recibidos, ni la difusión de las obras y acciones por realizar, el costo de cada una, su ubicación, metas y beneficiarios, y al término del ejercicio, los resultados alcanzados.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículo 37, en relación con las fracciones I y III, del artículo 33, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En base a la observación señalada, el haberse omitido dar a conocer a la población de los recursos recibidos del fondo, el área encargada para la publicación de la información es el enlace de transparencia el cual no nos hizo solicitud de los informes correspondientes para la publicación vía internet, en referencia a los recursos recibidos en el área Tesorería, en lo que se refiere a obras el área encargada es la Dirección de Planeación. Sin embargo se aclara que ya se realizó la publicación correspondiente al ejercicio 2014.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no presenta evidencia documental que permita comprobar la difusión de los recursos aprobados en la población.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de

responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones

De la revisión a los estados financieros, los auxiliares contables y documentación remitida por el Ayuntamiento, se confirmó que no efectuó pagos por concepto de deuda pública.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

De la revisión al expediente «2014/MF4-09-6P-003-PR» denominado «*Pago de deuda a la Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado*», por préstamo para pagos de aguinaldo del 2013 a personal del Ayto. Del Nayar remitido por el Ayuntamiento, se verifico que los pasivos pagados con cargo al fondo, se registraron al 1 de enero 2014 en la contabilidad del municipio.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.14.MA.09.FORTAMUN

De la revisión al expediente «2014/MF4-09-CO-001-PR» denominado «Pago de sueldos y exámenes antidoping, psicológicos para personal de la seguridad pública municipal», se detectó el pago de las siguientes plazas sin que éstas se encuentren autorizadas en la dependencia de seguridad pública en el Presupuesto de Egresos para la municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014, por un total de \$134,997.35 (ciento treinta y cuatro mil novecientos noventa y siete pesos 35/100 moneda nacional).

		s Pagadas	Diferencia	Número		Importe (\$)			
Puesto	Aprobadas			de	Sueldo		Total pagado	Periodo	
ruesto	Aprobadas			quincenas	base	Compensación	no	Fellodo	
				quilicellas	quincenal		presupuestado		
Asesor jurídico	0	1	1	7	3,931.05	5,344.00	64,925.35	2da de septiembre a 2da. de diciembre	
Comandante	4	6	2	4	2,835.00	853.00	29,504.00	1a. de enero a 2da. de febrero	
		6	2	3	2,835.00	853.00	22,128.00	2a de sept. A 2a de oct.	
		5	1	4	2,835.00	853.00	14,752.00	1a de marzo a 2a de abril	
	5 1		1	2,835.00	853.00	3,688.00	1a de noviembre		
				Suma			134,997.35		

Adicional a ello, el pago de las plazas de Comandante fue realizado por un importe superior al autorizado en el Presupuesto de Egresos para la municipalidad del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41 párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 202 párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 6, ramo 05, partida 11301, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$134,997.35 (ciento treinta y cuatro mil novecientos noventa y siete pesos 35/100 moneda nacional); estableciéndose

como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

En referencia a esta observación el sueldo del Asesor Jurídico fue contratado como personal eventual por lo que por un error se contabilizo como personal de base de confianza y no como servidor de prestación de servicio eventual, el cual no se desglosa en el presupuesto de egresos, por lo cual se anexa en original el contrato de trabajo del C...

.. que percibió la totalidad de una cantidad de \$64,925.35.

Sobre los sueldos de los comandantes se hace la revisión y se detecta que en las nóminas que a mi periodo corresponde se detecta que el cargo esta erróneo ya que el sueldo que percibe es de agente y no de comandante las quincenas que hago mención son la:

- 2da. qna. de septiembre, 1ra. qna. de octubre importe por \$22,128.00. El cual las personas que tienen a cargo son el C...
- 2da qna. de octubre y 1ra qna. de noviembre

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que acredita que existe un error en la denominación de las plazas de las nóminas las cuales al sumarlas con el total de agentes y con relación a asesor jurídico se acredita que es personal eventual, por lo que se determina que la observación subsiste en cuanto a que:

De la revisión al expediente «2014/MF4-09-CO-001-PR» denominado «Pago de sueldos y exámenes antidoping, psicológicos para personal de la seguridad pública municipal», del contrato celebrado, y del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad del Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014, se detectó:

a) Se efectuaron pagos de salarios superiores a los aprobados en el Presupuesto de Egresos para la municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014, por la cantidad de \$2,493.75 (dos mil cuatrocientos noventa y tres pesos 75/100 moneda nacional), importe que se integra:

Número	Número de quincenas		Suel	do base (\$)		
de elementos		Aprobado	Pagado	Diferencia	Total pagado de mas	Periodo
2	4	2,703.75	2,835.00	131.25	1,050.00	1a. de enero a 2da. de febrero
2	3	2,703.75	2,835.00	131.25	787.50	2a de sept. A 2a de oct.
1	4	2,703.75	2,835.00	131.25	525.00	1a de marzo a 2a de abril
1	1	2,703.75	2,835.00	131.25	131.25	1a de noviembre
		Suma			2,493,75	

- H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior
 - b) Se efectuó la siguiente contratación y pago sin que exista partida presupuestal expresa que lo autorice.

			Importe (\$)		
Puesto	Número de Sueldo		C	Total pagado	Periodo
	quincenas	base	Compensación	mal	
		quincenal		clasificado	
Asesor jurídico	7	3,931.05	5,344.00	64,925.35	2da de septiembre a 2da. de diciembre

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$67,419.10 (sesenta y siete mil cuatrocientos diecinueve pesos 10/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AGF.14.MA.09.FORTAMUN

De la revisión al expediente «2014/MF4-09-CO-001-PR» denominado «Pago de sueldos y exámenes antidoping, psicológicos para personal de la seguridad pública municipal», se detectó que se efectuaron pagos de salarios superiores a los aprobados en el Presupuesto de Egresos para la municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014; por un total de \$177,508.95 (ciento setenta y siete mil quinientos ocho pesos 95/100 moneda nacional), importe que se integra:

Puesto	Periodo	No.	St	ueldo base	(\$)	No.	Total pagado no
ruesto	Per1000	Plazas	Aprobado	Pagado	Diferencia	Quincenas	presupuestado (\$)
Agente	De 2da. Qna. De enero a la 2da. de	47	2,703.75	2,835.00	131.25	10	61,687.50
	febrero, 2da. Marzo, 1a. Abril, 1a. Junio,						
	Julio, 1a. agosto, 2da. septiembre						
Agente	1a. Marzo, 2da. Junio, 2da. Agosto, 1a.	46	2,703.75	2,835.00	131.25	4	24,150.00
	Septiembre						
	2a Abril, 2a Mayo	48	2,703.75	2,835.00	131.25	2	12,600.00
	1a Mayo	43	2,703.75	2,835.00	131.25	1	5,643.75
	Octubre	65	2,704.75	2,836.00	131.25	2	17,062.50
	Noviembre	52	2,704.75	2,836.00	131.25	2	13,650.00
	Diciembre	50	2,704.75	2,836.00	131.25	2	13,125.00
Cocinera	2da. Qna. De enero a la 2da. Qna. De diciembre	2	2,214.50	2,321.85	107.35	23	4,938.10
Comandante	2da. Qna. De enero a la 2da. Qna. De	4	3,090.00	3,240.00	150.00	23	13,800.00
	diciembre		,	*			•
Director	2da. Qna. De enero a la 2da. Qna. De	1	3,965.50	4,157.85	192.35	23	4,424.05
	diciembre						
Secretaria	1a Enero	1	2,472.00	2,625.00	153.00	1	153.00
	2a Sept., octubre, noviembre y	1	2,472.00	2,835.00	363.00	7	2,541.00
	diciembre						
Subdirector	2da. Qna. De enero a la 2da. Qna. De diciembre	1	3,347.50	3,509.85	162.35	23	3,734.05
						Total	177,508.95

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV, y 41, párrafo segundo, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 202, párrafo primero, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XXVIII y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 6, ramo 05, partida 11301, del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de El Nayar, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$177,508.95 (ciento setenta y siete mil quinientos ocho pesos 95/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado; 2 y 54 fracción XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Respecto a esta observación se aclara que desde el primero de enero se venía pagando a efecto de comprobar se adjunta copia de la nómina de la administración anterior. Derivado a que esta administración en su mayoría continuo con el personal de seguridad en plantilla, sabiendo que es ilegal la disminución de sueldos o despido injustificado o contratar agentes a menos costo.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que su argumento confirma lo observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$177,508.95 (ciento setenta y siete mil quinientos ocho pesos 95/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2011 al 16 de Septiembre de 2014; tesorero a partir del 17 de Septiembre de 2014 al 31 de Diciembre de 2014; del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 12 Sin Observaciones

De acuerdo a los registros del cierre presupuestal el municipio ejerció recursos por el monto de \$8,824,867.53 (ocho millones ochocientos veinticuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos 53/100 moneda nacional) en seguridad Pública que representa el 57.0% del total ejercido del Fondo, atendiendo las indicaciones de la normativa de aplicar por lo menos el 20.0% del total de los recursos aprobados al municipio.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 8, fracción IX, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.

Resultado Núm. 13 Observación Núm. 1.AED.14.MA.09.FORTAMUN

El Municipio no presenta evidencia que confirme la alineación de la aplicación de los recursos del fondo a la política prevista a la ley General del sistema nacional de seguridad pública, mediante un programa de seguridad pública que contenga un diagnóstico, estrategia, metas, objetivos e indicadores que permitan evaluar su desempeño en este sector.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 8, fracción VIII y IX párrafo sexto, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2014.

Se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; director de seguridad pública del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracciones I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con respecto a esta observación, la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, no es responsable del seguimiento y cumplimiento del Programa de Seguridad Pública, esta acción corresponde a la dirección de seguridad pública.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; proporcionar a este Ente de fiscalización la información suficiente y competente que permita verificar que los recursos del fondo se alinearon a las políticas públicas previstas en la Ley de la materia conforme al acuerdo aprobado en el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.09.FORTAMUN

Del análisis documental de la obra número 2014/MF4-09-UE-006-ZI denominada "Rehabilitación de Templo Ceremonial en la localidad de San Francisco", se observó que el Ayuntamiento no desechó la propuesta presentada por la empresa ganadora "Mantenimiento de Edificios y Jardinería S. de R.L. de C.V."; no obstante que incumplió con el capital contable mínimo requerido, y con la experiencia técnica señalada en la invitación a participar en la licitación por invitación restringida NAYAR-NAY-F4-09-01-003/2014-IR de fecha 9 de mayo de 2014.

La empresa contratista demostró en sus estados financieros un capital contable por \$139,826.00 (Ciento treinta y nueve mil ochocientos veintiséis pesos 00/100 moneda nacional), monto inferior al requerido por el Ayuntamiento de \$1,500,000.00 (Un millón quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional); así mismo mediante el curriculum vite, la empresa contratista no demostró haber realizado obras similares a la contratada, ya que las 4 (cuatro) obras que ella manifestó haber realizado, corresponden a dos edificaciones particulares, unas graderías y un agua potable;

sin embargo la edificación del presente contrato corresponde a la rehabilitación de un edificio antiguo, mismo que forma parte del Catálogo Nacional de Monumentos de clave 18.009.186.0001 del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH).

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 34, fracciones I y II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, e incumplió lo establecido en las invitaciones a participar a la licitación por invitación restringida NAYAR-NAY-F4-09-01-003/2014-IR de fecha 9 de mayo de 2014.

Se establece como presunto responsable a: subdirector de planeación del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número COP-NAY-172/2015 el Coordinador Administrativo de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, remitió oficio sin número del escrito original de la respuesta el subdirector de planeación del XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar. Y anexo al oficio número TS/0243/2015 la Encargada de la Tesorería Municipal remitió la respuesta del director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar.

Mediante el escrito original del subdirector de planeación del XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, manifiesta lo siguiente:

La revisión de las propuestas técnicas y económicas no fue llevada a cabo por el Subdirector de Planeación y Desarrollo, puesto que la Dirección contaba con personal exprofeso para llevar a cabo los procesos de licitación. La revisión de las propuestas no era una función operativa que realizara el Subdirector directamente, por lo que la omisión a que hace referencia no fueron ocasionadas por el suscrito, sino por diverso servidor público.

Conforme lo establece el art. 4to. de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit segundo párrafo, es menester y responsabilidad de la dirección de obras Públicas Municipal la aplicación de procedimientos, acciones para realizar concursos y contrataciones de la obra pública Municipal "Los ayuntamientos se sujetarán a lo dispuesto en esta ley... salvo lo que expresamente establezcan los reglamentos municipales.

Mediante el escrito original el director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, manifestó lo siguiente:

Con respecto a esta observación, la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, no es responsable de la presente observación, debido a que la misma se realizó en el periodo de la pasada administración.

A través del oficio número COP-NAY-149/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, se le solicitó al C... funcionario de la pasada administración municipal, argumentos y/o información, para desvirtuar las observaciones del pliego. Sin embargo, hasta la presente fecha, no se recibió en este ayuntamiento respuesta alguna. Se anexa copia simple del oficio.

Anexa el oficio COP-NAY149/2015 dirigido al subdirector de planeación del XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, con lo que respecto al comentario de que el subdirector de planeación contaba con personal exprofeso para llevar a cabo los procesos de licitación, no remite documentación en donde se identifique la asignación de dichas responsabilidades, sin embargo las invitaciones a participar en la licitación, la minuta de junta de aclaraciones, las actas de recepción y apertura de las proposiciones técnicas y económicas, el dictamen y el acta de fallo que conforman el proceso de adjudicación de la obra, se encuentran firmadas por él.

Respecto al comentario del director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, donde manifiesta no ser responsable de la presente observación ya que la obra fue realizada por la administración pasada, es correcta su apreciación, por lo que no fue señalado como presunto responsable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: subdirector de planeación del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 14 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.09.FORTAMUN

Del análisis documental de la obra número 2014/MF4-09-UE-006-ZI denominada "Rehabilitación de Templo Ceremonial en la localidad de San Francisco", se observaron omisiones e irregularidades en el procedimiento de contratación mediante invitación a cuando menos tres personas, ya que no hay evidencia de la venta de bases a ninguna de las empresas participantes, no hay información respecto de la evaluación detallada de las propuestas, ni el oficio de la devolución de las propuestas desechadas.

Así mismo existe una variación en la notificación de la fecha para aperturar las propuestas técnicas, ya que a la empresa contratista a la que se le adjudicó el contrato, se le informó que sería 21 de mayo del 2014, y a las otras dos empresas se les comunicó que sería el 23 de mayo de 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 34 y 35, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit e incumplió el punto 21 denominado "devolución de las propuestas" de las base de licitación NAYAR-NAY-F4-09-01-003/2014-IR.

Se establece como presunto responsable a: subdirector de planeación del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número COP-NAY-172/2015 el Coordinador Administrativo de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, remitió oficio sin número del escrito original de la respuesta del

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit - FORTAMUN-DF

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

subdirector de planeación del XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar. Y anexo al oficio número TS/0243/2015 la Encargada de la Tesorería Municipal remitió la respuesta del director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar.

Mediante el escrito original el subdirector de planeación del XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, manifiesta lo siguiente:

Como ya se mencionó en la observación anterior, el proceso de licitación no era llevado a cabo por el suscrito en mi carácter de Subdirector porque había personal exprofeso para llevar a cabo los procesos de licitación, que si bien estos se encontraban adscritos a la Dirección de Planeación y Desarrollo, esta era una función operativa que no realizaba el suscrito directamente, por lo tanto la omisión no fue por parte del suscrito sino de diverso servidor público.

Conforme lo establece el art. 4to. de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit segundo párrafo, es menester y responsabilidad de la dirección de obras Públicas Municipal la aplicación de procedimientos, acciones para realizar concursos y contrataciones de la obra pública Municipal "Los ayuntamientos se sujetarán a lo dispuesto en esta ley... salvo lo que expresamente establezcan los reglamentos municipales.

Mediante el escrito original el director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, manifestó lo siguiente:

Con respecto a esta observación, la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, no es responsable de la presente observación, debido a que la misma se realizó en el periodo de la pasada administración.

A través del oficio número COP-NAY-149/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, se le solicitó al... funcionario de la pasada administración municipal, argumentos y/o información, para desvirtuar las observaciones del pliego. Sin embargo, hasta la presente fecha, no se recibió en este ayuntamiento respuesta alguna. Se anexa copia simple del oficio.

Anexa el oficio COP-NAY149/2015 dirigido al subdirector de planeación del XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que respecto al comentario de que el subdirector de planeación contaba con personal exprofeso para llevar a cabo los procesos de licitación, no remite documentación en donde se identifique la asignación de dichas responsabilidades, sin embargo las invitaciones a participar en la licitación, la minuta de junta de aclaraciones, las actas de recepción y apertura de las proposiciones técnicas y económicas, el dictamen y el acta de fallo que conforman el proceso de adjudicación de la obra, se encuentran firmadas por él.

Respecto al comentario del director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, donde manifiesta no ser responsable de la presente observación ya que la obra fue realizada por la administración pasada, es correcta su apreciación, por lo que no fue señalado como presunto responsable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: subdirector de planeación del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 15 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.09.FORTAMUN

Del análisis documental e inspección física de la obra número 2014/MF4-09-UE-006-ZI, denominada "Rehabilitación de Templo Ceremonial en la localidad de San Francisco", se observó que los trabajos no fueron concluidos en la fecha señalada en el convenio adicional número NAYAR-NAY-F4-09-01-003/2014-IR CM1, sin embargo el Ayuntamiento no aplicó las penas convencionales correspondientes por un importe de \$95,890.87 (noventa y cinco mil ochocientos noventa pesos 87/100 moneda nacional), el cual fue determinado por el personal de éste Órgano de Control en seguimiento a la cláusula décimo cuarta del contrato denominada "penas convencionales", multiplicando el 10% (diez por ciento) del importe antes de IVA de los trabajos no ejecutados al 2 de septiembre de 2014, por cada mes de demora, cuyo cálculo se realizó hasta la fecha de la inspección física, llevada a cabo el 1 de junio de 2015, tal como se describe a continuación.

RAMO 33, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, (FORTAMUN) PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS **CUENTA PÚBLICA 2014**

		(TOENTA POBLICA	1 2014				
Clave	Conceptos	Unidad de medida	Diferencia (volumen no ejecutado)	Precio unitario	Importe	Penalización por mes 10%	Meses de desfase hasta el 1 de junio de 2015	Monto observado \$
10	Pagados no ejecutados Mampostería de piedra de la región de 0.25 x 1.00 mts, asentada con mortero cemento-cal-arena, en cimentación. Suministro y colocación de zoclo con	m2	13.20	906.73	11,968.84	0.10	10	11,968.84
18	lozeta de barro rojo recocido de 25 x 25 cms de espesor, asentado con pegapiso y junteado con barro a color.	ml	63.34	87.79	5,560.62	0.10	10	5,560.62
19	Perfilado de columna de piedra cantera, con cemento y polvo de la misma para dar terminado uniforme.	ml	10.40	186.94	1,944.18	0.10	10	1,944.18
30	Habilitado y montaje de tensor de redonde liso de ½" de diámetro a cualquier altura, incluye soldadura, procedimiento precalificado AWS, equipo axigas, cortes, mano de obra, herramienta, andamios, elevaciones y todo lo necesario.	pza	8	2,316.65	18,533.20	0.10	10	18,533.20
13	Contratados no ejecutados Suministro y colocación de muro de adobe de 0.10 x 0.35 x 1.00 mts. asentado con material producto de lodo separado.	m2	12	767.89	9,214.68	0.10	10	9,214.68
20	Salidas eléctricas para contactos incluye ranurado, entubado y cableado y todo lo	pzas	12	901.53	10,818.36	0.10	10	10,818.36
			28 de 67				randas No. :	

Tels. 2-10-02-63 (64) y (65)

www.ofsnayarit.gob.mx

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit - FORTAMUN-DF

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

					Organ	io de Fiscan	zacion su	perior
Clave	Conceptos	Unidad de medida	Diferencia (volumen no ejecutado)	Precio unitario	Importe	Penalización por mes 10%	Meses de desfase hasta el 1 de junio de 2015	Monto observado \$
	necesario para su buen funcionamiento.							
	Suministro y colocación de centro de							
	carga de 8 pastillas marca CIASA o							
22	similar, incluye ranurado entubado y	pza	1	8,499.96	8,499.96	0.10	10	8,499.96
	cableado, y todo lo necesario para su buen funcionamiento.							
	Barandal con madera de 3" y pasamanos							
34	de 3" con madera de huanacaxtle	ml	10	2,772.81	27,728.10	0.10	10	27,728.10
	terminado según supervisión.							
	Salida hidráulica con tubo de cobre de							
38	½", incluye coples, soldadura y todo lo necesario para su buen funcionamiento.	pza	1	1,622.93	1,622.93	0.10	10	1,622.93
	·						Total	95,890.87

FUENTE: Contrato número NAYAR-NAY-F4-09-01-003/2014-IR, estimaciones 1,2 y 3, facturas 59, 60 y 61 y copias de transferencias electrónicas 0080210009, 0080210018 y 0028202019, reporte fotográfico, bitácora de obra y acta circunstanciada MA.09-FORTAMUN-01 del 1 de junio de 2015.

Cabe mencionar que dichas penas continuarán aplicándose hasta el momento en que los trabajos queden concluidos a satisfacción del Ayuntamiento como lo establece la misma cláusula.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 37, fracciones III y VII, 42, 48 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, las cláusulas décimo cuarta denominada "penas convencionales" del contrato número NAYAR-NAY-F4-09-01-003/2014-IR, segunda denominada "plazos" y quinta denominada "vigencia del contrato" del convenio adicional número NAYAR-NAY-F4-09-01-003/2014-IR CM1 de fecha 23 de mayo de 2014 y 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$95,890.87 (noventa y cinco mil ochocientos noventa pesos 87/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: subdirector de planeación; director de planeación; supervisor de obra del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 3, fracción XXIV, 41, párrafo segundo y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número COP-NAY-172/2015 el Coordinador Administrativo de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, remitió oficio sin número del escrito original de la respuesta subdirector de planeación del XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar. Y anexo al oficio número TS/0243/2015 la Encargada de la Tesorería Municipal remitió la respuesta del director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, así como las respuestas del supervisor de la obra y de la empresa contratista.

Mediante el escrito original el subdirector de planeación del XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, manifiesta lo siguiente:

Dado que el cambio de la administración municipal que tuvo verificado el día 17 de Septiembre del 2014, el suscrito en mi calidad de Subdirector de Planeación y Desarrollo procedió a la entrega

recepción de toda la documentación que se tenía en resguardo por el ejercicio de los recursos de obra pública. Sin embargo, algunos contratos se encontraron en proceso de ejecución. Tal es el caso de la obra objeto de la observación, cuyo plazo de ejecución concluía el 2 de septiembre de 2014, sin embargo, el contratista de retrasó en los trabajos y para cuando el supervisor procedió a realizar a anotación de que concluía su encargo por el cambio de administración, el contrato se encontraba todavía en proceso de ejecución, y el contratista no presentó la cuarta estimación oportunamente, para estar en la posibilidad de que se le aplicarían las penas contractuales por retraso en el programa de trabajo.

Como se asentó en la nota de bitácora número 27, de fecha 15 de Septiembre de 2014 el supervisor ... señaló que la empresa no había presentado su estimación número cuatro y de finiquito para llevar a cabo las penalizaciones por retraso. En notas de bitácora 24, 25 y 26 se reconoció que ya había trabajos ejecutados, motivo por el cual no se pudo efectuar cálculo de retrasos, penalizaciones, amortizaciones y deductivas, porque no se había llegado a la etapa de finiquito.

El cálculo de penas convencionales que está realizando el auditor y su aplicación es algo que en su momento se encontraba fuera de ámbito de facultades del suscrito ejecutar, o vigilar que se realizara, porque el contrato al momento de la entrega recepción se encontraba en proceso de ejecución, y por lo tanto, existe imposibilidad jurídica para aplicar las sanciones, en razón de que el suscrito dejó de ser servidor público del XXIV Ayuntamiento del Nayar, Nayarit, a partir del día 17 de septiembre de 2014.

Por lo anterior, solicito a esta autoridad se reconsidere la presunta responsabilidad que se me imputa en la presente observación resarcitoria, porque jurídicamente no estaba facultado para aplicar penas convencionales, puesto que el contratista se encontraba en ejecución del contrato, si bien retrasado, las penas se aplican cuando se presentan las estimaciones para pago, por lo que al ya no encontrarme en funciones, existe imposibilidad jurídica para que se me realice tal imputación. Hago mío para todos los efectos legales el Anexo 1, que en vía de prueba presentó el Supervisor a efecto de solventar la observación.

Mediante el escrito original el director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, manifestó lo siguiente:

A través del oficio número COP-NAY-149/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, se le solicitó al funcionario de la pasada administración municipal, argumentos y/o información, para desvirtuar las observaciones del pliego. Sin embargo, hasta la presente fecha, no se recibió en este ayuntamiento respuesta alguna. Se anexa copia simple del oficio.

A través del oficio número COP-NAY-149/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, se le solicitó al funcionario de la pasada administración municipal argumentos y/o información, para desvirtuar las observaciones del pliego, el cual respondió mediante oficio S/N, de facha 30 de septiembre de 2015, enviando argumentos e información, con el propósito de desvirtuar la observación. Se anexa oficio S/N original y copia certificada del anexo 1.

Mediante el COP-NAY-150/2015, de fecha 21 de septiembre de 2015, se le solicitó a la contratista de la obra, argumentos y/o información, para desvirtuar las observaciones del pliego, la cual respondió mediante oficio S/N de fecha 5 de octubre de 2015, enviando argumentos e información, con el propósito de desvirtuar la observación. Se anexa oficio S/N original e información en anexo 01.

Los conceptos observados como "Pagados no ejecutados", fueron realizados, verificados y pagados por personal de la administración anterior; como se observa en las estimaciones: 01, 02 y 03.

Las estimaciones 01, 02 y 03; fueron pagadas el día 12 de septiembre de 2014; por lo que no se pueden aplicar penas convencionales desde el día 2 de septiembre de 2014; debido a que las misma no estaban pagadas.

Con respecto a los conceptos "Contratados no ejecutados" número 13, 20, 22, 34 y 38; estos se cancelaron mediante la nota de bitácora número 24, del día 30 de agosto de 2014; debido a que: "...las tradiciones de la nación cora no lo permiten puesto que no quieren que contenga instalaciones eléctricas así mismo se describen los siguientes conceptos (13, 14, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 34, 35 y 38)..."; de anexa copia certificada de la nota de bitácora número 24.

Por lo anterior, los conceptos determinados como contratados no ejecutados, plasmados en el cuadro denominado "Penas convencionales no aplicadas"; no son susceptibles de aplicar la mencionada sanción, debido a que estos se cancelaron mediante la nota de bitácora descrita en el párrafo anterior.

Solo remite copia simple de los oficios COP-NAY-149/2015 y COP-NAY-150/2015. Ya que en la remisión de anexos alude a la información que remite otro presunto responsable.

Mediante el escrito original el supervisor de la obra del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, manifestó lo siguiente:

Considero que el suscrito no tiene responsabilidad en esta observación, tal y como esta autoridad lo reconoce en el Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AEI.14MA.009.FORTAMUN, cause baja como supervisor del H. XXIV ayuntamiento del Nayar, Nayarit, por el cambio de administración, máxime que nuestro contratos de prestación de servicios personales concluía el 17 de Septiembre del 2014, motivo por el cual, el suscrito no estuvo el facultad de cerrar el contrato por lo que el contratista se encontraba retasado en su calendario, ya que de acuerdo al convenio modificatorio su calendario concluía el 2 de Septiembre de 2014, y al 17 de Septiembre que se realizó el cambio de administración todavía se encontraba realizando trabajos.

Como se asentó en la nota de bitácora número 27 de fecha 15 de Septiembre de 2014, se señaló que la empresa no había presentado su estimación número 4 de finiquito para llevar a cabo las penalizaciones por retraso así como los conceptos cancelados y no ejecutados, empero la residencia no presentó la estimación número 4, ante el suscrito supervisor de manera oportuna para su revisión, no obstante de que ya había trabajos ejecutados como se desprende de las notas 24, 25 y 26, motivo por el cual no se pudo efectuar cálculo de retrasos, o penalizaciones por lo que no se había llegado a la etapa de finiquito.

El día 15 de Septiembre del 2014, se procedió a realizar las notas de bitácora número 27, para realizar el proceso de entrega recepción a la nueva administración.

El cálculo de las penas convencionales que está realizando el auditor y su aplicación es algo que el suscrito se encuentra imposibilitado jurídicamente a ejecutar, en razón de que el suscrito dejó de ser supervisor de esa obra a partir del 15 de septiembre de 2014. En tal caso aplicar estas penas convencionales y su actualización corresponde a quien continuó con la supervisión de ese contrato, y proceder en los términos del contrato la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Por lo anterior, solicito se reconsidere la presunta responsabilidad del suscrito en la presente observación resarcitoria, porque jurídicamente no estaba facultado para aplicar penas convencionales, puesto que el contratista se encontraba en ejecución del contrato, si bien retrasado, las penas se aplican cuando se presentan las estimaciones para pago, por lo que al ya no

encontrarme en funciones para realizarlo, existe imposibilidad jurídica para que se me realice tal imputación. En todo caso corresponde a diverso servidor público la omisión a que se hace referencia en esta observación, mas no al suscrito.

Anexo 1.

Copia certificada por fedatario público de la nota de bitácora número 27 de fecha 15 de Septiembre de 2014, con la cual se acredita que la estimación número 4, no fue presentada antes del 15 de Septiembre para poder aplicarle peas convencionales por retraso en el programa delos trabajos.

Remite copia certificada de la nota de bitácora número 27.

Mediante el escrito original la empresa contratista manifestó lo siguiente:

Los conceptos señalados en la presente observación fueron ejecutados y asentados tal como consta en la bitácora de obra en las notas 24, 25 y 26.

El día 15 de septiembre del 2014, representantes de mi empresa se presentaron con el supervisor de la obra con las estimaciones para que procediera a su revisión, sin embargo, se nos informó que ya no se podía recibir la estimación, porque ya se había asentado en nota de bitácora, su baja como supervisor, con motivo de la entrega-recepción de la administración, que concluía dos días después. Efectivamente se encontraban en proceso de entrega-recepción, preparando todos los expedientes y haciendo las relaciones correspondientes.

Ahora bien, es importante señalar que mi empresa tiene ejecutado al 2 de septiembre del 2014, la cantidad de \$1'665,509.63 (un millón seiscientos sesenta y cinco quinientos nueve pesos 63/100 moneda nacional) IVA incluido, y solo se me pagaron en estimaciones \$1'294,684.84 (un millón doscientos noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 84/100 moneda nacional) IVA incluido.

Solo remite original de escrito del 15 de septiembre de 2014, acompañado de las estimaciones 4 y 5 (caratulas de estimación, formato de estimación, números generadores y fotografías).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se consideran válidos los argumentos presentados por el subdirector de planeación y supervisor de obra del XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, en el sentido de que aun cuando la obra estaba en proceso de ejecución, jurídicamente no tenían las facultades para aplicar las penas convencionales por no encontrarse en funciones debido a la coincidencia en la conclusión de su periodo laboral por el cambio de administración municipal; correspondiéndole a los servidores públicos de la presente administración la implementación y seguimiento en la aplicación de las penas convencionales.

Cabe señalar que la obra debió terminarse a más tardar el 2 de septiembre de 2014, sin embargo se dejó inconclusa por la empresa contratista, a quien no se le aplicaron las penas respectivas y el ayuntamiento entrante no le dio el seguimiento correspondiente. No obstante en el periodo de solventaciones la empresa contratista confirmó que no fueron ejecutados los conceptos número 18 correspondiente al suministro y colocación de zoclo y 19 correspondiente al perfilado de columna de piedra cantera, aclarando la ejecución de la mampostería y comprobando la ejecución de los tensores, por lo que se ajusta su penalización hasta la fecha en la que se recibieron las

solventaciones, misma que continuarán aplicándose hasta el momento en que los trabajos queden concluidos.

Se elimina la pena aplicada al concepto número 10, denominado mampostería de piedra, ya que la empresa contratista comprobó su ejecución; se actualiza la pena aplicada al concepto 30 correspondiente al habilitado y montaje de tensor, ya que fue ejecutado en el periodo de solventaciones; sin embargo respecto a los conceptos observados como contratados no ejecutados (señalados en la tabla anterior), su cancelación no es válida porque no remiten documentación comprobatoria que demuestre que se le dio la indicación por parte del delegado y del supervisor del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para realizar dichas cancelaciones, además el supervisor de la obra no tiene la facultad de cancelar conceptos, ya que el proyecto fue sometido a la respectiva a aprobación del INAH, quien en la autorización número 039/14 MHCN, en el punto 14, manifiesta que para cualquier otra intervención al edificio deberá contar con la anuencia previa por parte del Instituto, por lo que continúa su penalización, al igual que los conceptos 18 y 19; rectificándose el importe inicialmente observado de \$95,890.87 (noventa y cinco mil ochocientos noventa pesos 87/100 moneda nacional) a \$109,098.64 (ciento nueve mil noventa y ocho pesos 64/100 moneda nacional), el cual fue determinado por el personal de éste Órgano de Control en seguimiento a la cláusula décimo cuarta del contrato denominada "penas convencionales", multiplicando el 10% (diez por ciento) del importe antes de IVA de los trabajos no ejecutados al 2 de septiembre de 2014, por cada mes de demora, cuyo cálculo se actualizó hasta la fecha de la recepción de las solventaciones, llevada a cabo el 8 de octubre de 2015, tal como se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, (FORTAMUN)
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS
CUENTA PÚBLICA 2014

Clave	Conceptos	Unidad de medida	Diferencia (volumen no ejecutado)	Precio unitario	Importe	Penalización por mes 10%	Meses de desfase hasta el 8 de octubre de 2015	Monto observado \$
18	Pagados no ejecutados Suministro y colocación de zoclo con lozeta de barro rojo recocido de 25 x 25 cms de espesor, asentado con pegapiso y junteado con barro a color. Perfilado de columna de piedra	ml	63.34	87.79	5,560.62	0.10	13	7,228.81
19	cantera, con cemento y polvo de la misma para dar terminado uniforme. Habilitado y montaje de tensor de redonde liso de ½" de diámetro a	ml	10.40	186.94	1,944.18	0.10	13	2,527.43
30	cualquier altura, incluye soldadura, procedimiento precalificado AWS, equipo axigas, cortes, mano de obra, herramienta, andamios, elevaciones y todo lo necesario.	pza	8	2,316.65	18,533.20	0.10	13	24,093.16
13	Contratados no ejecutados Suministro y colocación de muro de adobe de 0.10 x 0.35 x 1.00 mts. asentado con material producto de lodo separado.	m2	12	767.89	9,214.68	0.10	13	11,979.08
20	Salidas eléctricas para contactos incluye ranurado, entubado y cableado y todo lo necesario para su buen funcionamiento.	pzas	12	901.53	10,818.36	0.10	13	14,063.87
22	Suministro y colocación de centro de carga de 8 pastillas marca CIASA o	pza	1	8,499.96	8,499.96	0.10	13	11,049.95

33 de 67

Av. Jacarandas No. 371 Sur Tels. 2-10-02-63 (64) y (65) www.ofsnayarit.gob.mx

Clave	Conceptos	Unidad de medida	Diferencia (volumen no ejecutado)	Precio unitario	Importe	Penalización por mes 10%	Meses de desfase hasta el 8 de octubre de 2015	Monto observado \$
	similar, incluye ranurado entubado y cableado, y todo lo necesario para su buen funcionamiento. Barandal con madera de 3" y							
34	pasamanos de 3" con madera de huanacaxtle terminado según supervisión.	ml	10	2,772.81	27,728.10	0.10	13	36,046.53
38	Salida hidráulica con tubo de cobre de ½", incluye coples, soldadura y todo lo necesario para su buen funcionamiento.	pza	1	1,622.93	1,622.93	0.10	13	2,109.81
							Total	109,098.64

FUENTE: Contrato número NAYAR-NAY-F4-09-01-003/2014-IR, estimaciones 1,2 y 3, facturas 59, 60 y 61 y copias de transferencias electrónicas 0080210009, 0080210018 y 0028202019, reporte fotográfico, bitácora de obra y acta circunstanciada MA.09-FORTAMUN-01 del 1 de junio de 2015.

Respecto a que fueron cancelados los conceptos, observados como contratados no ejecutados, se precisa que dicha cancelación no es válida, ya que no remiten documentación comprobatoria que demuestre que existió autorización por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para realizar dichas cancelaciones, ya que el proyecto fue sometido a la respectiva a aprobación del INAH, quien en la autorización número 039/14 MHCN, en el punto 14, manifiesta que para cualquier otra intervención al edificio se debería contar con la anuencia previa por parte de esa instancia pública.

Respecto a que las estimaciones 01, 02 y 03 fueron pagadas el día 12 y no el día 2 de septiembre de 2014; se precisa que el H. XXIV Ayuntamiento le estableció a la empresa contratista en la cláusula décimo cuarta del contrato, dos tipos de penas: la primera correspondiente al desfase durante su ejecución y la segunda, motivo de la presente observación, referente a la sanción del 10% (diez por ciento) del importe de los trabajos que no se hubieran realizado en la fecha de terminación del programa, sin embargo dicha cláusula no condiciona el inicio de la aplicación de dicha sanción a partir de la fecha de su pago, por lo que se tomó en consideración la fecha límite autorizada por el mismo ayuntamiento para realizarse a más tardar para el 2 de septiembre del 2014, cuyo importe será incrementado hasta la fecha en la que se concluya la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$109,098.64 (ciento nueve mil noventa y ocho pesos 64/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.09.FORTAMUN

Del análisis documental de la obra número 2014/MF4-09-UE-006-ZI denominada "Rehabilitación de Templo Ceremonial en la localidad de San Francisco", se observó que el Ayuntamiento no le exigió a la empresa contratista la amortización del cien por ciento del anticipo que le fue otorgado para el inicio de los trabajos, ya que se le entregó un importe de \$597,061.81 (quinientos noventa y siete mil sesenta y un pesos 81/100 moneda nacional) IVA incluido, sin embargo solamente fue amortizada la cantidad de \$388,405.46 (trescientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cinco pesos 46/100 moneda nacional) IVA incluido, existiendo un saldo de \$208,656.35 (doscientos ocho mil seiscientos cincuenta y seis pesos 35/100 moneda nacional) IVA incluido.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 39, párrafo último, 40, fracciones V y VII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y cláusula octava denominada "anticipo", del contrato número NAYAR-NAY-F4-09-01-003/2014-IR de fecha 23 de mayo de 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$208,656.35 (doscientos ocho mil seiscientos cincuenta y seis pesos 35/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: subdirector de planeación; supervisor de obra; director de planeación del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracciones I y XXXIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número COP-NAY-172/2015 el Coordinador Administrativo de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, remitió oficio sin número del escrito original de la respuesta subdirector de planeación del XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar. Y anexo al oficio número TS/0243/2015 la Encargada de la Tesorería Municipal remitió la respuesta del director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, así como las respuestas del supervisor de la obra y de la empresa contratista.

Mediante el escrito original el subdirector de planeación del XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, manifiesta lo siguiente:

Como ya se manifestó en la observación anterior, la ejecución de esa obra se vio retrasada por causas imputables al contratista, puesto que calendario de término de obra era el 2 de septiembre del año 2014. No obstante que el retraso que tenía era mínimo, la supervisión le indicó por nota de bitácora que se le aplicarían las penas convencionales.

Como el contrato se encontraba en ejecución y el contratista no presentó de manera oportuna la estimación número cuatro de finiquito, no fue posible amortizar a la supervisión el anticipo dentro del periodo en el que el suscrito fungí como Subdirector de Planeación y Desarrollo. Como es de su conocimiento, el anticipo se amortiza proporcionalmente en cada estimación.

De lo que la supervisión informó al suscrito, se desprende que ya había trabajos ejecutados suficientes para amortizar el anticipo, y algunos el contratista no los contempló en la estimación número 3, por lo tanto, y de acuerdo a lo señalado en la cláusula "Octava" del contratos de obra NAYAR-NAY-F4-09-01-003/2014-IR, se amortizará el anticipo proporcionalmente con cargo a las estimaciones.

Luego, considero que el suscrito no tiene responsabilidad resarcitoria en esta observación, porque cuando el suscrito concluyó su encargo el día 17 de septiembre de 2014, el contrato todavía se encontraba en curso, y la empresa ya tenía trabajos ejecutados con los que amortizaría la totalidad el anticipo, y aun así tendría saldo a favor la empresa. A efecto de acreditar lo anterior hago mío para todos los efectos legales el Anexo 2, que el Supervisor presentó para solventar la observación.

Mediante el escrito original el director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, manifestó lo siguiente:

A través del oficio número COP-NAY-149/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, se le solicitó al funcionario de la pasada administración municipal argumentos y/o información para desvirtuar las observaciones... Se anexa copia simple del oficio.

Así mismo mediante el oficio número COP-NAY-149/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, se le solicitó al funcionario de la pasada administración municipal argumentos y/o información para desvirtuar las observaciones... Se anexa oficio S/N original y copia certificada del anexo 2.

Mediante el COP-NAY-150/2015, de fecha 21 de septiembre de 2015, se le solicitó a la contratista de la obra argumentos y/o información para desvirtuar las observaciones... Se anexa oficio S/N original e información en anexo 02.

Mediante el oficio COP-NAY-010/2015, de fecha 19 de enero de 2015, se le requirió a la empresa el reintegro del importe por \$208,656.35 (doscientos ocho mil seiscientos cincuenta y seis pesos 35/100 moneda nacional) IVA incluido, sin recibir respuesta.

Solo remite copia simple de los oficios COP-NAY-149/2015 y COP-NAY-150/2015. Ya que en la remisión de anexos alude a la información que remite otro presunto responsable.

Mediante el escrito original el supervisor de la obra del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, manifestó lo siguiente:

En los mismo términos de la observación anterior, el suscrito dejé de ser responsable de este contrato a partir del 15 de Septiembre del 2014, y a esa fecha el contratista todavía se encontraba realizando trabajos, por lo que se encontraba pendiente de presentar la estimación número 4, puesto que ya había sido ejecutados trabajos inclusive que no se contemplaron en la estimación número 3, por lo tanto y de acuerdo a lo señalado en la cláusula número "Octava" del contratos NAYAR-NAY-F4-09-01-003/2014-IR, se amortizaría el anticipo proporcionalmente con cargo a las estimaciones; deductiva que se aplicaba por el orden del 30% en cada estimación, y dado que la empresa ya tenía trabajos ejecutados, por encima del monto adeudado, solo se estaba esperando la estimación número 4, sin embargo, la empresa no la presentó, y ya no fue posible realizarle la deductiva, pero toda vez que el contratos se encontraba en curso y así se procedió a su entrega recepción a la nueva administración, quien fue quien continuó con la supervisión y ejecución de ese contrato.

Luego, considero que el suscrito no tiene responsabilidad resarcitoria en esta observación, porque cuando el suscrito concluyo su encargo el 15 de Septiembre en el contrato, el contrato todavía se encontraba en curso, y la empresa ya tenía trabajos ejecutados con los que amortizaría la totalidad del anticipo, y aun así tendría saldo a favor la empresa. La omisión de que a la fecha la empresa no haya amortizado el anticipo recae en diverso servidor público, que no dio seguimiento a la ejecución del contrato y a las obligaciones que derivan del mismo.

Anexo 2.

Copia certificada por Fedatario de las notas de bitácora número 25, de fecha 02 de septiembre de 2014, y 26 de fecha 10 de Septiembre de 2014 y 27 de fecha 15 de septiembre del 2014 (anexo 1). Documentos con los cuales se acredita que la empresa al retrasarse en el programa de trabajo se le notificó en bitácora que se le aplicarían las penas convencionales y se le reconocen trabajos ejecutados, pero la empresa no presentó la estimación número 4 del finiquito en la cual se le aplicarían la amortización total del anticipo como lo establece la cláusula "Octava" del contratos de marras.

Se anexan copias certificadas de las notas de bitácora 25 y 26.

Mediante el escrito original la empresa contratista manifestó lo siguiente:

No fue posible amortizar el anticipo, en virtud de que ya no hubo personal que continuara con la ejecución del contrato, porque el supervisor que se me había asignado fue removido con el cambio de administración municipal, y ya no se designó uno nuevo en su lugar, por lo que ya no fue posible dar curso a las dos estimaciones 4 y 5 de finiquito, en la cual se presentaba la totalidad de los trabajos ejecutados, con la deductivas, amortizaciones y el saldo a favor del suscrito.

La empresa tiene ejecutado al 2 de septiembre del 2014, la cantidad de \$1'665,509.63 (un millón seiscientos sesenta y cinco quinientos nueve pesos 63/100 moneda nacional) IVA incluido, y solo se me pagaron en estimaciones \$1'294,684.84 (un millón doscientos noventa y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 84/100 moneda nacional) IVA incluido.

La estimación número 4, se programó por un importe de \$361,868.23 (trescientos sesenta y un mil pesos ochocientos sesenta y ocho pesos 23/100 moneda nacional) por trabajos ejecutados a ese periodo. Por concepto de amortización de anticipo se aplicó deductiva por \$208,656.36 (doscientos ocho mil seiscientos cincuenta y seis pesos 36/100 moneda nacional) mas \$2,183.69 (dos mil ciento ochenta y tres pesos 69/100 moneda nacional) por deductivas del 2 y 5 al millar, lo que arroja un saldo a favor de la empresa por la cantidad de \$151,028.18 (ciento cincuenta y un mil veintiocho pesos 8/100 moneda nacional).

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con los argumentos presentados se confirma que no se llevó a cabo la amortización de la totalidad del anticipo, corroborándose este hecho con la petición realizada a la empresa contratista por parte del director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, de realizar el reintegro correspondiente al importe señalado de \$208,656.35 (doscientos ocho mil seiscientos cincuenta y seis pesos 35/100 moneda nacional) IVA incluido.

No obstante lo anterior se considera válidas las aclaraciones presentadas por el subdirector de planeación y supervisor de obra del XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, en el sentido de que la obra estaba en proceso de ejecución, al momento en que concluyeron su periodo laboral por el cambio de administración municipal.

Respecto al argumento de la empresa de que no fue posible amortizar la totalidad del anticipo por no haber personal del Ayuntamiento que continuara con la ejecución del contrato; se precisa que el cambio de administración se realizó desde el 17 de septiembre de 2014 y la empresa no presentó evidencia documental para acreditar su intención de finiquitar los trabajos. En ese mismo

sentido la administración del actual Ayuntamiento, tampoco ofreció pruebas donde se aprecie la designación del supervisor que le daría seguimiento al finiquito de los trabajos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$208,656.35 (doscientos ocho mil seiscientos cincuenta y seis pesos 35/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit asi como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 16 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.09.FORTAMUN

Del análisis documental de la obra número 2014/MF4-09-UE-006-ZI denominada "Rehabilitación de Templo Ceremonial en la localidad de San Francisco", se observó que en el reporte fotográfico relacionado en el expediente unitario, no hay evidencia que acredite la ejecución de 48 metros cúbicos del concepto número 7 denominado "Relleno con material de banco, humedecido y compactado" lo anterior por un importe de \$26,154.01 (veintiséis mil ciento cincuenta y cuatro pesos 01/100 moneda nacional) IVA incluido.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, fracción VII, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y las cláusulas séptima denominada "forma y lugar de pago", décimo tercera denominada "responsabilidades del contratista" y vigésimo tercera, denominada "supervisión de los trabajos" del contrato NAYAR-NAY-F4-09-01-003/2014-IR de fecha 23 de mayo de 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$26,154.01 (veintiséis mil ciento cincuenta y cuatro pesos 01/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: subdirector de planeación; supervisor de obra del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit asi como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número COP-NAY-172/2015 el Coordinador Administrativo de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, remitió oficio sin número del escrito original de la respuesta del subdirector de planeación del XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar. Y anexo al oficio número TS/0243/2015 la Encargada de la Tesorería Municipal remitió la respuesta del director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, así como las respuestas del supervisor de la obra y de la empresa contratista.

Mediante el escrito original el subdirector de planeación del XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, manifiesta lo siguiente:

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit - FORTAMUN-DF

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

De acuerdo a lo que el Supervisor de la obra reportó los conceptos si fueron ejecutados y para ello se acompaña el reporte fotográfico que lo acredita, por lo que hago mía para todos los efectos la respuesta dada por el supervisor en el siguiente sentido.

El relleno de banco si fue suministrado. Los lugares donde se suministró este material son en la nave principal con una medida de 23.50 de largo por 5.18 de ancho y 0.35 de altura, dando un total en nave principal de 42.61 m3, en sacristía 3.74 de largo por 4.18 de ancho y 0.35 de altura, dando n total de sacristía de 5.47, y sumando tales volúmenes da un total de 48.08 de m3. Como comprobación de tal trabajo puede verificar el reporte fotográfico (2 fojas) de cuando se iniciaron los trabajos, se podrá verificar que el piso se encontraba con desniveles y fue necesario rellenar con material de banco para dar los niveles que hoy existen en la obra.

Anexos.

(1) Reporte fotográfico en 2 fojas,"

Mediante el escrito original el director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, manifestó lo siguiente:

A través del oficio número COP-NAY-149/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, se le solicitó al funcionario de la pasada administración municipal argumentos y/o información para desvirtuar las observaciones... Se anexa copia simple del oficio.

Así mismo mediante el oficio número COP-NAY-149/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, se le solicitó al funcionario de la pasada administración municipal argumentos y/o información para desvirtuar las observaciones... Se anexa oficio S/N original y copia certificada del anexo 03.

Mediante el COP-NAY-150/2015, de fecha 21 de septiembre de 2015, se le solicitó a la contratista de la obra, argumentos y/o información para desvirtuar las observaciones... Se anexa oficio S/N original e información en anexo 02.

Mediante el COP-NAY-150/2015, de fecha 21 de septiembre de 2015, se le solicitó a la contratista de la obra, argumentos y/o información, para desvirtuar las observaciones del pliego, la cual respondió mediante oficio S/N de fecha 5 de octubre de 2015, enviando argumentos e información, con el propósito de desvirtuar la observación. Se anexa oficio S/N original.

Solo remite copia simple de los oficios COP-NAY-149/2015 y COP-NAY-150/2015. Ya que en la remisión de anexos alude a la información que remite otro presunto responsable.

Mediante el escrito original el supervisor de la obra del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, manifestó lo siguiente:

El relleno de banco si fue suministrado. Los lugares donde se suministró... con material de banco para dar los niveles que hoy existen en la obra.

Anexo 3.

Reporte fotográfico en dos fojas, con las cuales se acredita que al inicio de los trabajos el terreno original presenta desniveles y al término de los trabajos las áreas quedaron niveladas y esto se realizó con material de relleno especificado con el concepto número 7 de Catálogo, así como el generador donde se establecen las dimensiones descritas.

Anexan dos impresiones a color en dos fojas con dos imágenes cada una.

Mediante el escrito original la empresa contratista manifestó lo siguiente:

En virtud de que el concepto si fue debidamente ejecutado, me adhiero a la respuesta que el supervisor de obra está dando a este concepto, en el siguiente sentido:

"El relleno de banco si fue suministrado. Los lugares donde se suministró este material son:

Nave principal, con una medida de 23.50 metros de largo por 5.18 de ancho y 0.35 de altura, dando un total de nave principal de 42.61 m3;

Sacristía con una medida de 3.74 metros de largo por 4.18 de ancho y 0.35 de altura, dando un total en sacristía de 5.47 m3;

Sumando los dos volúmenes da un total de 48.08 de metros cúbicos. Cuando se iniciaron los trabajos, se podrá verificar que el piso se encontraba con desniveles y fue necesario rellenar con material de banco para dar niveles que hoy existen en la obra.

Anexo 3.

Reporte fotográfico en 2 fojas, con los cuales se acredita que al inicio de los trabajos el terreno original presentaba desniveles, y al término de los trabajos las áreas quedaron niveladas y esto se realizó con material de relleno especificado en el concepto número 7 del Catálogo, así como el generador donde se establecen las dimensiones descritas.

Anexa dos imágenes fotográficas a color en una foja.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, no presentan evidencia documental que acredite el suministro y tendido del material referido.

Al realizar la comparación entre las imágenes fotográficas remitidas por el supervisor como anexo 3, de las alturas del nivel de terreno natural a la base del vano 1 (uno) del eje 2 (dos) en el estado original, con la altura del nivel del terreno mencionado con relleno de banco a la misma base del vano 1 (uno) del eje 2 (dos), se puede apreciar que es la misma altura.

Además al realizar el análisis de todas las fotografía remitidas por la empresa contratista dentro de los generadores, se identifica claramente a las cuadrillas realizando la limpieza del interior de la nave quitando vegetación menor con pico y pala y retirando material grueso con carretilla. Así mismo en las imágenes del estado original del inmueble, se puede visualizar que el interior de la nave presentaba montículos y vegetación menor, por lo que se deduce que solo se realizó la limpieza y una renivelación menor, que es el concepto que autoriza el INAH mediante el oficio número 039/14 MHCN el 28 de abril de 2014, con lo que se confirma que no se realizó dicho relleno.

Respecto a las dos fotografías remitidas por la empresa contratista en respuesta a esta observación, las imágenes no corresponden a lo observado, ya que muestra la cubierta de la nave principal, no obstante lo anterior. Además los generadores que contienen las imágenes

fotográficas, no se encontraban en el expediente unitario ni se encuentran firmados por el supervisor.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$26,154.01 (veintiséis mil ciento cincuenta y cuatro pesos 01/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: subdirector de planeación; supervisor de obra del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 1.AEI.14.MA.09.FORTAMUN

Del análisis documental de la obra número 2014/MF4-09-UE-006-ZI denominada "Rehabilitación de Templo Ceremonial en la localidad de San Francisco", se observó que la obra quedó sin supervisión a partir del 16 de septiembre del 2014, ya que el supervisor designado por el Ayuntamiento para llevar a cabo el control de la obra, se dio de baja mediante la nota de bitácora número 27, el 15 de septiembre de 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y cláusula vigésimo tercera denominada "supervisión de los trabajos", del contrato número NAYAR-NAY-F4-09-01-003/2014-IR de fecha 23 de mayo de 2014.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Anexo al oficio número TS/0243/2015 la Encargada de la Tesorería Municipal remitió la respuesta del director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, quien manifiesta lo siguiente:

Con respecto a esta observación, no se designó supervisor debido a que la obra ya se encontraba concluida, faltando solo por tramitar o correspondiente al pago del finiquito de la obra.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, la obra no la concluyó la administración anterior, tal es así que en la inspección física realizada el 1 de junio del 2015 junto con personal designado por el XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar y registrada en el acta circunstanciada número MA.09-FORTAMUN-01, no se encontraron ejecutados los conceptos relacionados en los resultados Núm. 17 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.09.FORTAMUN y 17 Observación Núm. 4.AEI.14.MA.09.FORTAMUN.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 2.AEI.14.MA.09.FORTAMUN

Del análisis documental de la obra número 2014/MF4-09-UE-006-ZI, denominada "Rehabilitación de Templo Ceremonial en la localidad de San Francisco", se observó que el Ayuntamiento no presentó la comprobación del entero del 5 al millar por concepto de gastos de inspección y vigilancia, por un total de \$5,580.54 (cinco mil quinientos ochenta pesos 54/100 moneda nacional).

Cabe señalar que en cada una de las facturas se registró la deducción del importe correspondiente al 5 al millar, sin embargo no se realizó el pago a las instancias correspondientes.

RAMO 33, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, FORTAMUN FALTANTE DE COMPROBACIÓN DEL ENTERO DEL 5 AL MILLAR CUENTA PÚBLICA 2014

Facturas	Facturas		25
No.	Numero	Fecha	5 al millar
Estimación 1	59	11 de septiembre de 2014	2,237.91
Estimación 2	60	11 de septiembre de 2014	2,167.88
Estimación 3	61	12 de septiembre de 2014	1,174.75
		Total	\$5,580.54

FUENTE: Contrato número NAYAR-NAY-F4-09-01-003/2014-IR, estimaciones 1,2 y 3, facturas 59, 60 y 61 y copias de transferencias electrónicas 0080210009, 0080210018 y 0028202019.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,580.54 (cinco mil quinientos ochenta pesos 54/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: subdirector de planeación; director de planeación del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número COP-NAY-172/2015 el Coordinador Administrativo de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, remitió oficio sin número del escrito original de la respuesta del subdirector de planeación del XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, quien manifiesta lo siguiente:

Considero que la observación es improcedente. El entero del 5 al millar se efectuaba al 31 de diciembre del ejercicio fiscal que se tratara. Los pagos que por estos conceptos se realizaban, se concentraban al final del año y se enteraban mediante cheques a la Secretaría de Administración y

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit - FORTAMUN-DF

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Finanzas del Gobierno del Estado tanto por las aportaciones federales como a los recursos de naturaleza estatal, así como a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.

Tal y como se señala en la observación, las deductivas por este concepto si se realizaron, y el dinero retenido por este concepto quedó en la cuenta de Fortamun 2014 que recibió la actual administración en el proceso de entrega recepción.

Como ejemplo y prueba de que se operaba de esta forma, me permito acompañar en copia simple el estado de la cuenta 0193121755 de la institución de Crédito BBVA BANCOMER S.A. del Municipio del Nayar correspondiente al CDI 2013, al periodo del mes de Diciembre del 2014. En el cual se aprecia que el H. XXIV Ayuntamiento Del Naya, durante nuestra gestión como Subdirector de Planeación y Desarrollo, giro 4 cheques a efecto de realizar el entero de las retenciones realizadas a las empresas contratistas que se generaron en todo el año 2013. Con este documento se acredita que el entero se realizaba al cierre del ejercicio fiscal, no conforme se fueran haciendo las retenciones, por lo tanto, considero que no existe responsabilidad de mi parte en esta observación.

Anexo 1.

Copia simple del estado de cuenta número 0193121755...

Así mismo remiten copia simple en 5 (cinco) fojas del estado de cuenta número 0193121755, así como una impresión del documento denominado "Auxiliar de Bancos".

Mediante el escrito original el director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, manifestó lo siguiente:

Con respecto a esta observación, la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, no es responsable de la presente observación, debido a que el pago de las retenciones corresponde a la tesorería municipal.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que con los argumentos se confirma que no se llevó a cabo el entero del cinco al millar.

Respecto al argumento del director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, las retenciones se realizan en cada una de las facturas durante el proceso de ejecución de la obra y dado que la obra no fue concluida por la administración anterior, con el cambio de administración, su seguimiento quedó bajo la responsabilidad del nuevo ayuntamiento, por lo que la retención de la estimación número 4(cuatro) le correspondía a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal del XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar.

Derivado de la aclaración que realizó el director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar en el sentido de que el pago de las retenciones corresponde a la tesorería municipal, se adiciona a la tesorera municipal de ese Ayuntamiento.

El subdirector de planeación del XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, acreditó documentalmente que los enteros del 5 al millar se realizaban a la conclusión del ejercicio.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$5,580.54 (cinco mil quinientos ochenta pesos 54/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.09.FORTAMUN

Del análisis documental e inspección física de la obra número 2014/MF4-09-UE-006-ZI, denominada "Rehabilitación de Templo Ceremonial en la localidad de San Francisco", se constató que el Ayuntamiento pagó conceptos y volúmenes de trabajo que no fueron realizados por parte de la empresa contratista por un importe de total de \$44,087.93 (cuarenta y cuatro mil ochenta y siete pesos 93/100 moneda nacional) IVA incluido; tal como se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, FORTAMUN CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

	CUENTA PÚBLICA 2014							
Clave	Concepto	Unidad de Medida	Volumen estimado	Verificado OFS	Diferencia	Precio Unitario	Monto observado	
002	ALBAÑILERÍA							
	Mampostería de piedra de la región de 0.25 x 1.00							
10	mts, asentada con mortero cemento-cal-arena, en cimentación.	m2	13.20	0	13.20	906.73	11,968.84	
18	Suministro y colocación de zoclo con lozeta de barro rojo recocido de 25 x 25 cms de espesor, asentado con pegapiso y junteado con barro a color.	ml	63.34	0	63.34	87.79	5,560.62	
	Perfilado de columna de piedra cantera, con							
19	cemento y polvo de la misma para dar terminado uniforme.	ml	10.40	0	10.40	186.94	1,944.18	
003	HERRERÍA Y CANCELERÍA							
	Habilitado y montaje de tensor de redonde liso de ½" de diámetro a cualquier altura, incluye							
30	soldadura, procedimiento precalificado AWS, equipo axigas, cortes, mano de obra, herramienta, andamios, elevaciones y todo lo necesario.	pza	8	0	8	2,316.65	18,533.20	
	•					Sub total	38,006.84	
						16% IVA	6,081.09	
						Total	44,087.93	

FUENTE: Contrato número NAYAR-NAY-F4-09-01-003/2014-IR, estimaciones 1,2 y 3, facturas 59, 60 y 61 y copias de transferencias electrónicas 0080210009, 0080210018 y 0028202019, reporte fotográfico, bitácora de obra y acta circunstanciada MA.09-FORTAMUN-01 del 1 de junio de 2015.

Respecto al concepto número 10, correspondiente a la mampostería en cimentación, en el reporte fotográfico del estado original de la obra, se identifica que la mampostería de piedra en la cimentación de la nave del templo y la sacristía son pre existentes, al igual que la del bardeo perimetral.

Respecto al concepto número 17 denominado *"Piso con ladrillo o lozeta..."* falta el recubrimiento en el peralte, así como el perfilado de la escalinata del altar.

Estas omisiones fueron verificadas por el personal del Órgano de Fiscalización Superior, en la inspección física realizada en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento y registrada en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número MA.09-FORTAMUN-01 del 1 de junio del 2015.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, fracción VII, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y las cláusulas séptima denominada "forma y lugar de pago", décimo tercera denominada "responsabilidades del contratista" y vigésimo tercera denominada "supervisión de los trabajos" del contrato número NAYAR-NAY-F4-09-01-003/2014-IR de fecha 23 de mayo de 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$44,087.93 (cuarenta y cuatro mil ochenta y siete pesos 93/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: subdirector de planeación; supervisor de obra; director de planeación del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit asi como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número COP-NAY-172/2015 el Coordinador Administrativo de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, remitió oficio sin número del escrito original de la respuesta del subdirector de planeación del XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar. Y anexo al oficio número TS/0243/2015 la encargada de la tesorería municipal remitió la respuesta del director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, así como las respuestas del supervisor de la obra y de la empresa contratista.

Mediante el escrito original el subdirector de planeación del XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, manifiesta lo siguiente:

En concepto no. 10 mampostería de piedra de la región de 0.25 x 1.00 mts, asentada con mortero cemento-cal-arena en cimentación, no se autorizó por la supervisión de la obra y hasta la estimación número 3, este concepto no se pagó. Lo anterior se acredita con el formato de la estimación de la empresa, en la columna "en esta estimación" donde se desprende que el concepto número 10, no fue pagado porque nunca fue ejecutado.

Los demás conceptos observados por el auditor, la empresa contratista sostiene que si fueron ejecutados y que cuenta con el reporte fotográfico de los mismos, argumentando que se presentará las pruebas que así lo acreditan, por lo que me hago al resultado y valoración que a ese reporte le de esa autoridad, al momento de analizar la respuesta de la empresa. Hago mía para todos los efectos legales, los documentos que en Anexo 4, presentó el Supervisor para solventar la observación.

Mediante el escrito original el director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, manifestó lo siguiente:

A través del oficio número COP-NAY-149/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, se le solicitó al funcionario de la pasada administración municipal argumentos y/o información para desvirtuar las observaciones... Se anexa copia simple del oficio.

Así mismo mediante el oficio número COP-NAY-149/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, se le solicitó al funcionario de la pasada administración municipal argumentos y/o información para desvirtuar las observaciones... Se anexa oficio S/N original y copia certificada del anexo 04.

Mediante el COP-NAY-150/2015, de fecha 21 de septiembre de 2015, se le solicitó a la contratista de la obra argumentos y/o información para desvirtuar las observaciones,... Se anexa oficio S/N original e información en anexo 03.

Los conceptos observados como "Conceptos de obra pagados y no ejecutados" fueron realizados, verificados y pagados por el personal de la administración anterior; como se observa en las estimaciones 01, 02 y 03, por lo que el personal de este municipio no tiene la responsabilidad alguna con respecto a esta observación.

Mediante el escrito original el supervisor de la obra del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, manifestó lo siguiente:

En concepto no. 10 mampostería de piedra de la región de 0.25 x 1.00 mts, asentada con mortero cemento-cal-arena en cimentación, no fue pagado por el suscrito, en ninguna de las 3 estimaciones que el suscrito revisó y aprobó para pago. Lo anterior se acredita con analizar el formato de la estimación de la empresa, en la columna "en esta estimación" se desprende que el concepto número 10, no fue pagado porque no había sido ejecutado. A efecto de soportar este argumento me permito acompañar un cuadro comparativo de la obra en la que aparece reflejado que este concepto no fue pagado.

Por lo que hasta el día 12 de Septiembre del año 2014, fecha en la que se pagó la última estimación este concepto no fue autorizado y pagado por parte del suscrito.

Los demás conceptos observados por el auditor, la empresa contratista sostiene que si fueron ejecutados y que cuenta con soporte fotográfico de los mismos, argumentando que presentará pruebas que así lo acreditan, por lo que me apego al resultado y valoración que a ese reporte le de esa autoridad, al momento de analizar la respuesta de la empresa.

Anexo 4.

Copia certificada por fedatario público de las estimaciones 1,2 y 3, presentadas por la empresa con las cuales se acredita que el concepto número 10 nunca fue pagado. Así mismo original signado por el suscrito del cuadro comparativo de los trabajos ejecutados en el contrato NAYAR-NAY-F4-09-01-003/2014-IR.

Se anexa copias certificadas de: Factura número 59, de impresión de transferencia número 0080210009, formato con datos generales de la obra y 4 fojas de la estimación 1; factura número 60, de impresión de transferencia número 0080210018, formato con datos generales de la obra y 4 fojas de la estimación 2; factura número 61, de impresión de transferencia número 0028202019, formato con datos generales de la obra y 5 fojas de la estimación 3. Así como cuadro comparativo original en 8 fojas, elaborado por el supervisor.

Mediante el escrito original la empresa manifestó lo siguiente:

El concepto no. 10 denominado "Mampostería de piedra de la región de 0.25x1.00 metros, asentada con mortero cemento-cal-arena en cimentación", nunca fue cobrado por la empresa, tal y como se

podrá observar de las estimaciones 1, 2 y 3. Lo anterior se acredita con analizar el formato de la estimación en la columna "en esta estimación" y se podrá analizar que el concepto número 10, no fue cobrado por la empresa, porque no había sido ejecutado.

Ahora bien, los conceptos 18 y 19 de la partida 002 albañilería, si bien fueron cobrados en las estimaciones 1 y 3, se tenían como conceptos ejecutados, sin embargo, al buscar el reporte fotográfico de los mismos, por un error del residente de obra de la empresa, fueron incluidos sin haber estados ejecutados, pero como ya no fue posible la ejecución de los mismos, porque la nueva administración ordenó para la obra, se procedió a aplicarlos como deductivas.

Por lo que ve al concepto 30 de la partida número 003, herrería, el mismo si fue debidamente ejecutado, y para ello se anexa el reporte fotográfico correspondiente, en donde se aprecia que los tensores se encuentran debidamente instalados en la estructura como se podrá observar en las fotografías.

Remite original de reporte con dos fotografías, así como estimaciones 4 y 5 finiquito.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que en las imágenes fotográficas remitidas por la empresa contratista se observa la ejecución del concepto 30 correspondiente al habilitado y montaje de tensor; así mismo se hace la aclaración sobre la ejecución de la mampostería.

Respecto a los conceptos 18 correspondiente al suministro y colocación de zoclo y 19 correspondiente al perfilado de columna de piedra cantera, las deductivas las relaciona en estimaciones 4 y 5 finiquito remitidas en el periodo de solventaciones, sin embargo dichos documentos no han sido revisados ni autorizados por el XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, por lo tanto no se les dio seguimiento y no han sido aplicadas.

No obstante lo anterior el Ayuntamiento no remitió documentación comprobatoria para acreditar la conclusión del recubrimiento en el peralte, así como el perfilado de la escalinata del altar del concepto número 17 denominado "Piso con ladrillo o lozeta..."; así mismo la empresa contratista confirma que no fueron ejecutados los conceptos número 18 correspondiente al suministro y colocación de zoclo y 19 correspondiente al perfilado de columna de piedra cantera, por lo que se modifica el importe inicialmente observado de \$44,087.93 (cuarenta y cuatro mil ochenta y siete pesos 93/100 moneda nacional) IVA incluido, a \$8,705.57 (ocho mil setecientos cinco pesos 57/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se relaciona a continuación.

RAMO 33, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, FORTAMUN CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS

	CUENTA PÚBLICA 2014						
Clave	Concepto	Unidad de Medida	Volumen estimado	Verificado OFS	Diferencia	Precio Unitario	Monto observado
002	ALBAÑILERÍA						
18	Suministro y colocación de zoclo con lozeta de barro rojo recocido de 25 x 25 cms de espesor, asentado con pegapiso y junteado con barro a color.	ml	63.34	0	63.34	87.79	5,560.62
19	Perfilado de columna de piedra cantera, con	ml	10.40	0	10.40	186.94	1,944.18
		47 de 6	7		Av. Ja	acarandas N	lo. 371 Sur

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Clave	Concepto	Unidad de Medida	Volumen estimado	Verificado OFS	Diferencia	Precio Unitario	Monto observado
	cemento y polvo de la misma para dar terminado uniforme.						
						Sub total	7,504.80
						16% IVA	1,200.77
						Total	8,705.57

FUENTE: Contrato número NAYAR-NAY-F4-09-01-003/2014-IR, estimaciones 1,2 y 3, facturas 59, 60 y 61 y copias de transferencias electrónicas 0080210009, 0080210018 y 0028202019, reporte fotográfico, bitácora de obra y acta circunstanciada MA.09-FORTAMUN-01 del 1 de junio de 2015.

Respecto al argumento del director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, de no tener responsabilidad en esta observación, al no ser concluida la obra por la administración anterior; es preciso mencionar que con el cambio de administración su seguimiento quedó bajo la responsabilidad del nuevo ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$8,705.57 (ocho mil setecientos cinco pesos 57/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: subdirector de planeación; supervisor de obra; director de planeación del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 4.AEI.14.MA.09.FORTAMUN

Del análisis documental e inspección física de la obra número 2014/MF4-09-UE-006-ZI, denominada "Rehabilitación de Templo Ceremonial en la localidad de San Francisco", se constató la existencia de conceptos que fueron contratados y no ejecutados por un importe de \$67,145.48 (sesenta y siete mil ciento cuarenta y cinco pesos 48/100 moneda nacional) IVA incluido; sin embargo el Ayuntamiento no presentó documentación alguna para acreditar la suspensión o cancelación de dichos trabajos.

RAMO 33, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, FORTAMUN CONCEPTOS DE OBRA CONTRATADOS Y NO EJECUTADOS

	CUENTA PÚBLICA 2014						
Clave	Concepto	Unidad de Medida	Volumen contratado	Verificado OFS	Diferencia	Precio Unitario	Monto observado
002	ALBAÑILERÍA						
13	Suministro y colocación de muro de adobe de $0.10 \times 0.35 \times 1.00$ mts. asentado con material producto de lodo separado.	m2	12	0	12	767.89	9,214.68
20	Salidas eléctricas para contactos incluye ranurado, entubado y cableado y todo lo necesario para su buen funcionamiento.	pzas	12	0	12	901.53	10,818.36
22	Suministro y colocación de centro de carga de 8 pastillas marca CIASA o similar, incluye ranurado entubado y cableado, y todo lo necesario para su buen funcionamiento.	pza	1	0	1	8,499.96	8,499.96
		48 de 67	,			randas No.	

Av. Jacarandas No. 3/1 Sur Tels. 2-10-02-63 (64) y (65) www.ofsnayarit.gob.mx

Avuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit - FORTAMUN-DF

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

				Organ	io de Fiscai	izacion St	iperior
Clave	Concepto	Unidad de Medida	Volumen contratado	Verificado OFS	Diferencia	Precio Unitario	Monto observado
003	HERRERÍA Y CANCELERÍA						0
	Barandal con madera de 3" y pasamanos de 3"						
34	con madera de huanacaxtle terminado según	ml	10	0	10	2,772.81	27,728.10
	suprvisión.						
4	INSTALACIONES						0
	Salida hidráulica con tubo de cobre de ½", incluye						
38	coples, soldadura y todo lo necesario para su buen	pza	1	0	1	1,622.93	1,622.93
	funcionamiento.						
						Sub total	57,884.03
						16% IVA	9,261.45
						Total	67,145.48

FUENTE: Contrato número NAYAR-NAY-F4-09-01-003/2014-IR, estimaciones 1,2 y 3, facturas 59, 60 y 61 y copias de transferencias electrónicas 0080210009, 0080210018 y 0028202019, reporte fotográfico, bitácora de obra y acta circunstanciada MA.09-FORTAMUN-01 del 1 de junio de 2015.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 40, fracción VII, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y las cláusulas séptima denominada "forma y lugar de pago", décimo tercera denominada "responsabilidades del contratista" y vigésimo tercera denominada "supervisión de los trabajos" del contrato número NAYAR-NAY-F4-09-01-003/2014-IR de fecha 23 de mayo de 2014.

Se establece como presuntos responsables a: subdirector de planeación; supervisor de obra; director de planeación del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número COP-NAY-172/2015 el Coordinador Administrativo de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, remitió oficio sin número del escrito original de la respuesta del subdirector de planeación del XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar. Y anexo al oficio número TS/0243/2015 la encargada de la tesorería municipal remitió la respuesta del director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar.

Mediante el escrito original el subdirector de planeación del XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, manifiesta lo siguiente:

La obra materia de la observación fue autorizada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, y como ente Normativo asignó a un supervisor que realizaba visitas a la obra. En las visitas dio instrucciones al Supervisor de la obra, sobre que se debería hacer y ordenaba cancelar conceptos de catálogo. Ese funcionario federal fue quien ordenó como ente normativo, que no se ejecutaran los conceptos del catálogo, que se señalaron en la nota de bitácora número 24, de fecha 30 de agosto del año 2014, por el Supervisor.

Los conceptos cancelados son los siguientes y por los motivos que se expusieron en la nota de bitácora.

002 Albañilería

.13.- Suministro y colocación de muro...

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

En su lugar se trabajó demoliendo una parte del muro de la Sacristía que se encontraba debilitado y se continuó con la construcción del muro a base de ladrillo 7x14x21, asentado con cem-cal-arena formando el mismo espesor de muro de adobe existente (enchapado), de acuerdo a supervisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en parte de la Sacristía, para reforzar los muros como se puede verificar en el reporte fotográfico.

- .14.- Construcción de nicho...
- .20.- Salidas eléctricas...
- .21.- Apagadores en muros...
- .22.- Suministro y colocación de centro de carga...
- .25.- Puerta de madera...
- .26.- Puerta de madera...

El concepto 26 no se encontró la ubicación en plano, por lo que se canceló el mismo en bitácora de obra, en la nota número 24, de fecha 30 de agosto de 2014.

.27.- Puerta de acceso a atrio...

El concepto 25 y 27 sus medidas fueron más grandes que los marcos existentes, por lo que se cancelaron y se autorizó una nueva tarjeta de precios extraordinarios, como se ordenó en la nota de bitácora 24 de fecha 30 de agosto de 2014.

003 herrería y cancelería

.34.- Barandal con madera...

004 Instalaciones

- .35.- Suministro y colocación de acometida...
- .38.- Salida hidráulica...

Los conceptos cancelados por orden de la supervisión del INAH Nayarit, tuvo como fundamento, que la ejecución de esos conceptos no eran congruente con las tradiciones de la "Nación Cora", ya que es un centro ceremonial y no una iglesia, por ser un inmueble histórico del siglo XIX y declarado monumento por determinación de la ley, e inscrito en el catálogo nacional de monumentos con clave no 18.009.186.0001. Los conceptos 34, 35 y 38 fueron cancelados también en nota de bitácora número 24 de fecha 30 de Agosto de 2014.

Considero que no existe responsabilidad de un servidor, porque la orden de no ejecutar estos conceptos del catálogo, obedece al cumplimiento de una normativa federal, fijada por la autoridad competente, como lo es el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por lo que solo se siguieron ordenes que giro la supervisión de la entidad normativa en monumentos históricos.

La evidencia de la cancelación de estos conceptos fue documentada en nota de bitácora 24, de fecha 30 de Agosto de 2014, y esto fue en seguimiento a las instrucciones que en campo giro la supervisión de Instituto Nacional de Antropología e Historia. Lo anterior puede ser corroborado con el oficio número 401 F (21) 127.2014/274 AMH, de fecha 8 de Septiembre del 2014, dirigido al Presidente Municipal por parte del Delegado del Centro INAH Nayarit, por medio del cual gira instrucciones en relación a la obra y ordena revocar trabajos por que no son congruentes con las tradiciones de la Nación Cora.

Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit - FORTAMUN-DF

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Algunas de las instrucciones fueron giradas verbalmente y en la obra por el supervisor de Área de Monumentos Históricos del centro INAH Nayarit, quienes siempre se ostentaron como la entidad normativa, ya que la licencia de construcción fue expedida por ellos mismos.

Considero que no existe afectación al erario público, en la presente observación, porque los conceptos no se ejecutaron por parte de empresa contratista, por disposición expresa de la entidad contratante, virtud a una orden de la entidad normativa, y mucho menos que el suscrito incurriera en alguna irregularidad, puesto que solo se acataron las instrucciones de la entidad normativa. Hago mío para todos los efectos legales los documentos presentados por el Supervisor en el Anexos 5, para desvirtuar la observación.

Mediante el escrito original el director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, manifestó lo siguiente:

A través del oficio número COP-NAY-149/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, se le solicitó al funcionario de la pasada administración municipal argumentos y/o información para desvirtuar las observaciones...Se anexa copia simple del oficio.

Así mismo mediante el oficio número COP-NAY-149/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, se le solicitó al funcionario de la pasada administración municipal argumentos y/o información para desvirtuar las observaciones... Se anexa oficio S/N original y copia certificada del anexo 5.

Con respecto a los "Conceptos de obras contratados y no ejecutados" número: 13, 20, 22, 34, y 38; estos se cancelaron mediante la nota de bitácora número 24, del día 30 de agosto de 2014; debido a que: "...las tradiciones de la nación cora no lo permiten puesto que no quieren que contenga instalaciones eléctricas así mismo se describen las siguientes conceptos (13, 14, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 34, 36 y 38)..."; se anexa copia certificada de la nota de bitácora número 24.

Los conceptos observados como "Conceptos de obra contratados y no ejecutados", fueron cancelados por el supervisor de obra y por el residente; como se observa en la nota de bitácora anteriormente descrita, por lo que el personal de este municipio no tiene la responsabilidad alguna con respecto a esta observación.

Solo remite copia simple de los oficios COP-NAY-149/2015 y COP-NAY-150/2015. Ya que en la remisión de anexos alude a la información que remite el supervisor.

Mediante el escrito original el supervisor de obra, manifestó lo siguiente:

La supervisión asignada a esta obra por parte del Instituto Nacional de antropología e Historia (INAH), ordenó que no se ejecutaran los siguientes conceptos, mismos que se describieron en la bitácora de obra en la nota número 24 de fecha 30 de agosto del año 204, por disposición de la normativa de monumentos histórico. Los conceptos cancelados son los siguientes y por los motivos que se expusieron en la nota de bitácora.

002 Albañilería

13.- Suministro y colocación de muro de adobe de 0.10x0.35x1.00 mts, asentado con material producto de lodo preparado.

En su lugar se trabajó demoliendo una parte del muro de la sacristía que se encontraba debilitado y se continuo con la construcción de muro a base de ladrillo 7x14x21, asentado con cem-cal-arena formando el mismo espesor de muro de adobe existente (enchapado), de acuerdo a supervisión del

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Instituto Nacional de antropología e Historia (INAH), en parte de la sacristía, para reforzar los muros como se puede verificar en el reporte fotográfico.

- 14.- Construcción de nicho empotrado en muro cabecero medio huevo con repisa.
- 20.- salidas eléctricas para contactos, incluye ranurado, entubado y cableado, y todo lo necesario para su buen funcionamiento.
- 21.- Apagadores en muro, incluye ranurado, entubado, cableado, y todo lo necesario para su buen funcionamiento.
- 22.- Suministro y colocación de centro de carga de 8 pastillas, marca Ciasa o similar, incluye ranurado, entubado y cableado, y todo lo necesario para su buen funcionamiento.
- 25.- Puerta de madera de huancaxtle solido tipo tablero de 2.87 x 2.00 ms por 4 cms de espesor, incluye bisagras, picaporte, chapa y laca transparente terminado mate.
- 26.- Puerta de madera de huanacaxtle solido tipo tablero de 2.15x1.30 mts por 4 cms de espesor, incluye bisagras, picaporte, chapa y laca transparente terminado mate.

El concepto 26 no se encontró la ubicación en plano, por lo que se canceló el mismo en la bitácora de obra, en la nota número 24, de fecha 30 de agosto del año 2014.

27.- Puerta de acceso al atrio de 1.30x2.50 mts con cuadrado d $\frac{3}{4}$ " forjado y chapa tipo antigua, incluye bisagras y todo lo necesario para su buen funcionamiento.

Los conceptos 25 y 27 sus medidas fueron más grandes que los marcos existentes, por lo que se cancelaron y se autorizó una nueva tarjeta de precios extraordinarios, como se ordenó en la nota de bitácora 24 de fecha 30 de agosto del año 2014.

003 Herrería y cancelería

34.- Barandal con madera de 3" y pasamanos de 3" con madera de huanacaxtle terminado según supervisión.

004 Instalaciones

- 35.- Suministro y colocación de acometida eléctrica con muro de ladrillos y castillos, incluye base, mufa y todo lo necesario para su buen funcionamiento de 0.80 mts de ancho por 0.50 mts de profundidad y 2.20 mts de alto.
- 38.- Salida hidráulica con tubo de cobre de $\frac{1}{2}$ ", incluye coples, soldadura y todo lo necesario para su buen funcionamiento.

Los conceptos arriba señalados no fueron requeridos debido a la normatividad del Instituto Nacional de antropología e Historia (INAH), puesto que no es congruente con las tradiciones de la etnia Cora, ya que es un centro ceremonial y no una iglesia, siendo este un inmueble histórico del siglo XVIII y declarado monumento por determinación de la ley, e inscrito en el catálogo nacional de monumentos con clave no. 18.009.186.0001. Los conceptos 34, 35 y 38 fueron cancelados también en la nota de bitácora número 24 de fecha 30 de agosto de 2014.

Considero que no existe responsabilidad de un servidor, porque la orden de no ejecutar estos conceptos del catálogo obedece al cumplimiento de una normatividad federal, fijada por la autoridad competente, como lo es el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por lo que el suscrito solo obedecí las instrucciones que giró la supervisión de la entidad normativa en monumentos históricos.

La evidencia de la cancelación de estos conceptos fue documentada en nota de bitácora 24 de fecha 30 de agosto de 2014, y esto fue en seguimiento a las instrucciones que en campo giró la supervisión del Instituto Nacional de Antropología e Historia. Lo anterior puede ser corroborado con el oficio

Avuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit - FORTAMUN-DF

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

número 401F(21)127.2014/274 AMH, de fecha 8 de septiembre del 2014, dirigido al Presidente Municipal por parte del Delegado del Centro INAH Nayarit, por medio del cual gira instrucciones en relación a la obra y ordena revocar trabajos porque no son congruentes con las tradiciones de la Nación Cora.

Alguna de las instrucciones fueron giradas verbalmente y en la obra por el supervisor de Área de Monumentos Histórico del Centro INAH Nayarit, quienes siempre se ostentaron como la entidad normativa, ya que la licencia de construcción fue expedida por ellos mismos.

Considero que no existe afectación al erario público, en la presente observación, porque los conceptos no se ejecutaron por parte de la empresa contratista por disposición expresa de la entidad contratante, virtud a una orden de la entidad normativa, y mucho menos que el suscrito incurriera en alguna irregularidad, puesto que solo seguí órdenes de la entidad normativa.

Remite copia simple del oficio 401.F(21)127.2014/274 AMH del INAH y copia certificada de la nota 24 del 30 de agosto de 2014.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el único concepto revocado por el INAH fue a la ejecución de un piso de hormigón, mismo que no está relacionado en los conceptos observados, tal como se identifica en oficio número 401 F (21) 127.2014/274 AMH, de fecha 8 de septiembre del 2014, dirigido al presidente municipal por parte del Delegado del Centro INAH Nayarit, en donde le notifican el resultado de la visita de supervisión por parte del INAH, informando del avance de la obra, y emitiendo una revocación con la siguiente argumentación:

"Se dejó la instrucción de colocar un piso de hormigón armado en atrio... Instrucción que debe ser REVOCADA; ya que no es congruente con las tradiciones de la Nación Cora."

Respecto a que la cancelación de los demás conceptos derivó de las instrucciones giradas por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), sus argumentos no son válidos, ya que no remiten documentación comprobatoria que demuestre que se le dio la indicación por parte del delegado y del supervisor del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) para realizar dichas cancelaciones. Así mismo ninguna de las 27 notas de bitácora contenidas en el expediente unitario presenta indicios de su participación, ya que no están relacionados ni fueron suscritas por el personal de esa instancia federal. Aunado a lo anterior se precisa que el supervisor de la obra no tiene la facultad de cancelar conceptos, ya que el proyecto fue sometido a la respectiva a aprobación del INAH, quien en la autorización número 039/14 MHCN, en el punto 14, manifiesta que para cualquier otra intervención al edificio deberá contar con la anuencia previa por parte del Instituto.

En cuanto a que la Nación Cora no permite que el edificio contenga instalaciones eléctricas, el Ayuntamiento no remitió documentación comprobatoria emitida por la autoridad Cora que así lo manifieste, ni del respectivo trámite para la autorización de cancelación ante el instituto.

Cabe mencionar que el templo se encuentra en operación y los beneficiarios que forman parte de la Nación Cora fueron los que realizaron la instalación eléctrica provisional.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: subdirector de planeación; supervisor de obra; director de planeación del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 5.AEI.14.MA.09.FORTAMUN

Del análisis documental e inspección física de la obra número 2014/MF4-09-UE-006-ZI, denominada "Rehabilitación de Templo Ceremonial en la localidad de San Francisco", se identificaron deficiencias técnicas en la ejecución de 4 ventanas de madera de huanacaxtle, ya que la madera utilizada, presenta encorvamientos y el acabado en los perfiles que sujetan los vidrios presenta exposición de su fibra; por otra parte una ventana presenta en la parte superior sobreposición de sus hojas y una abertura en su parte inferior, así mismo se identificaron separaciones entre las juntas de las piezas, y entre las ventanas y los vanos; dichas deficiencias ascienden a un importe total de \$55,399.00 (cincuenta y cinco mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 33, FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS, FORTAMUN
DEFICIENCIAS TÉCNICAS
CUENTA PÚBLICA 2014

				Verificado		
Clave	Concepto	Unidad de Medida	Volumen ejecutado	con deficiencias OFS	Precio Unitario	Monto observado
003	HERRERÍA Y CANCELERÍA Ventana de madera de huanacaxtle sólido tipo tablero					
23	de 1.50x2.30 mts por 2 cms de espesor, incluye bisagras, picaporte y chapa.	pzas	4	4	11,939.44	47,757.76
					Sub total	47,757.76
					16% IVA	7,641.26
					Total	55,399.00

FUENTE: Contrato número NAYAR-NAY-F4-09-01-003/2014-IR, estimaciones 1,2 y 3, facturas 59, 60 y 61 y copias de transferencias electrónicas 0080210009, 0080210018 y 0028202019, reporte fotográfico, bitácora de obra y acta circunstanciada MA.09-FORTAMUN-01 del 1 de junio de 2015.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, fracción VII, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; y las cláusulas séptima denominada, "forma y lugar de pago", décimo tercera denominada "responsabilidades del contratista", vigésimo primera denominada "el H. Ayuntamiento verificará", y vigésimo tercera, denominada "supervisión de los trabajos" del contrato número NAYAR-NAY-F4-09-01-003/2014-IR de fecha 23 de mayo de 2014.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$55,399.00 (cincuenta y cinco mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: subdirector de planeación; supervisor de obra; director de planeación del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit asi como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número COP-NAY-172/2015 el Coordinador Administrativo de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, remitió oficio sin número del escrito original de la respuesta del subdirector de planeación del XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar. Y anexo al oficio número TS/0243/2015 la encargada de la tesorería municipal remitió la respuesta del director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, así como las respuestas del supervisor de la obra y de la empresa contratista.

Mediante el escrito original el subdirector de planeación del XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, manifiesta lo siguiente:

De acuerdo a lo manifestado por la supervisión de la obra, el proceso de ejecución de los trabajos, cuando las ventanas fueron colocadas se encontraron en buen estado y sin deficiencias técnicas como se aprecia en el reporte fotográfico anexado a la presente contestación. Estos conceptos también fueron supervisadas por el personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y no se realizó observación alguna.

La auditoría se practicó a casi un año... en la vial legal idónea. Hago mío para todos los efectos legales el Anexo 6, que acompañó el Supervisor... con el cual se solventa la observación, pues se acredita que en su momento las fueron colocadas con las especificaciones técnicas y sin deficiencia.

Mediante el escrito original el director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, manifestó lo siquiente:

A través del oficio número COP-NAY-149/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, se le solicitó al funcionario de la pasada administración municipal argumentos y/o información para desvirtuar las observaciones ...Se anexa copia simple del oficio.

Así mismo mediante el oficio número COP-NAY-149/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, se le solicitó al funcionario de la pasada administración municipal argumentos y/o información para desvirtuar las observaciones... Se anexa oficio S/N original y copia certificada del anexo 05.

Mediante el COP-NAY-150/2015, de fecha 21 de septiembre de 2015, se le solicitó a la contratista de la obra argumentos y/o información para desvirtuar las observaciones... Se anexa oficio S/N original e información en anexo 04.

Los conceptos observados "Con deficiencias técnicas" fueron realizados, verificados y pagados por el personal de la administración anterior; como se observa en las estimaciones 01, 02 y 03, por lo que el personal de este municipio no tiene la responsabilidad alguna con respecto a esta observación.

Solo remite copia simple de los oficios COP-NAY-149/2015 y COP-NAY-150/2015. Ya que en la remisión de anexos alude a la información que remite otro presunto responsable.

Mediante el escrito original el supervisor de obra, manifestó lo siguiente:

En el proceso de ejecución de las obras, cuando las ventanas fueron colocadas se encontraron en buen estado y sin deficiencias técnicas, tal cual se puede apreciar en el reporte fotográfico anexado

> a la presente contestación, conceptos que también fueron supervisadas por el personal del Instituto Nacional de antropología e Historia (INAH) y no se realizó observación alguna.

> La auditoría se practicó a casi un año de haberse ejecutado el concepto, por lo que en todo caso, y en el supuesto de que se presentaran las deficiencias técnicas observadas por el auditor, esto constituye un vicio oculto que el contratista está obligado a reparar, por lo tanto, no existe responsabilidad del suscrito, porque a la fecha en la que el suscrito dejó de ser servidor público de la Dirección de Planeación y el Ayuntamiento del Nayar, el día 15 de septiembre de 2014, los trabajos fueron entregados de acuerdo a las especificaciones, por lo que corresponderá a la nueva administración realizar la reclamación correspondiente en la vía legal idónea.

Remite original de reporte con ocho fotografías del templo ceremonial.

Mediante el escrito original la empresa contratista manifestó lo siguiente:

En la ejecución de este concepto las ventanas y las puertas fueron colocadas en buen estado y sin deficiencias técnicas, tal cual se puede apreciar en el reporte fotográfico anexado por el supervisor..., y la ejecución de dichos conceptos también fue supervisada por el personal del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y no se realizó observación alguna.

No obstante lo anterior, al conocer la observación la empresa procedió a reparar las deficiencias que se encontraron las ventanas, así como las puertas. Resulta necesario hacer la aclaración de que tanto las ventanas así como las puertas se encuentran expuesta a los elementos naturales y no tienen ninguna protección, sin embargo, se procedió a corregir las fallas en la madera y aplicar los recubrimientos correspondientes, de acuerdo a los estipulado en el catálogo de conceptos del contrato.

Por lo que ve al concepto 30 de la partida número 003, herrería, el mismo si fue debidamente ejecutado, y para ello se anexa el reporte fotográfico correspondiente, en donde se aprecia que los tensores se encuentran debidamente instalados en la estructura como se podrá observar en las fotografías.

Remite original de reporte con cinco fotografías de las puertas y ventanas.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que en las imágenes fotográficas remitidas de las reparaciones manifestadas por la empresa contratista, no se identifica la reparación mencionada, ya que fueron tomadas por la parte exterior del edificio y no en el sitio en donde fueron tomadas las fotografías contenidas en el acta circunstanciada MA.09-FORTAMUN-01 del 1 de junio de 2015, en las cuales se aprecia claramente que la madera utilizada, presenta encorvamientos y el acabado en los perfiles que sujetan los vidrios presenta exposición de su fibra, así como la sobreposición de sus hojas de la parte superior de una ventana y abertura en su parte inferior, así como separaciones entre las juntas de las piezas, y entre las ventanas y los vanos.

En cuanto a la manifestación del director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, de no tener responsabilidad en esta observación, se precisa que con el cambio de administración, el seguimiento de la obra quedó bajo la responsabilidad del nuevo ayuntamiento, ya que las deficiencias técnicas fueron identificadas hasta el mes de junio del presente ejercicio.

En ese sentido se consideran válidos los argumentos presentados por el subdirector de planeación y supervisor de obra del XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, al mencionar que las deficiencias técnicas observadas por el auditor, constituye un vicio oculto que el contratista estuvo obligado a reparar, correspondiéndole a la nueva administración la realización de la reclamación correspondiente por la vía legal, aclarando que su gestión concluyó en septiembre del ejercicio 2014.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$55,399.00 (cincuenta y cinco mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit asi como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 6.AEI.14.MA.09.FORTAMUN

De la revisión documental e inspección física de la obra número 2014/MF4-09-UE-006-ZI, denominada "Rehabilitación de Templo Ceremonial en la localidad de San Francisco" llevada a cabo el 1 de junio de 2015 y registrada en el acta circunstanciada MA.09-FORTAMUN-01, se observó que no se encuentra concluida. No obstante lo anterior el Ayuntamiento omitió hacer efectiva la fianza de cumplimiento número 1825334; así mismo no presentó documentación alguna para acreditar que la obra se encuentra suspendida o en su caso que existe la rescisión del contrato número NAYAR-NAY-F4-09-01-003/2014-IR de fecha 23 de mayo de 2014.

Cabe señalar que la obra es utilizada por los beneficiarios, quienes han instalado iluminación provisional, e instalado un altar y la escalinata de ingreso, de los cuales no hay evidencia de su autorización por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40, fracciones V y VII, 42 y 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit e incumplió lo establecido en la cláusula segunda denominada "plazos" del convenio modificatorio número NAYAR-NAY-F4-09-01-003/2014-IR CM1 de fecha 23 de mayo de 2014, así como el punto número 14 de la autorización al proyecto número 039/14 MHCN emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el 28 de abril de 2014.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Anexo al oficio número TS/0243/2015 la Encargada de la Tesorería Municipal remitió la respuesta del director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, quien manifiesta lo siguiente:

Con respecto a esta observación, la obra ya se encontraba concluida, faltando solo por tramitar lo correspondiente al pago del finiquito de la obra. Se está trabajando en la regularización de la obra.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la obra no fue concluida por la administración anterior, tal es así que en la inspección física realizada el 1 de junio del 2015 junto con personal designado por el XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar y registrada en el acta circunstanciada número MA.09-FORTAMUN-01, no se encontraron ejecutados los conceptos relacionados en los resultados Núm. 17 Observación Núm. 3.AEI.14.MA.09.FORTAMUN y 17 Observación Núm. 4.AEI.14.MA.09.FORTAMUN.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 17 Observación Núm. 7.AEI.14.MA.09.FORTAMUN

Del análisis documental de la obra número 2014/MF4-09-UE-006-ZI denominada "Rehabilitación de Templo Ceremonial en la localidad de San Francisco", se identificó una planeación inadecuada del proyecto, ya que en el área de coro no fue considerado un elemento de apoyo para ingresar al segundo nivel. Así mismo se omitieron en el proyecto los conceptos correspondientes al recubrimiento con teja de barro rojo recocido en el templo y la sacristía, así como una dala de concreto sobre los muros de adobe en el cual se apoyaría la cubierta; tal como lo consideró el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), en el punto número 7 de la autorización número 039/14 MHCN del 28 de abril de 2014.

La falta de este último elemento originó que los muros presentaran agrietamientos verticales en la corona del templo en dirección al piso, los cuales fueron verificados en la inspección física realizada a la obra el del 1 de junio de 2015 en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento y registrada en el acta circunstanciada MA.09-FORTAMUN-01.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 14, fracciones I y VIII de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, e incumplió el punto número 7 de la autorización al proyecto número 039/14 MHCN emitido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), el 28 de abril de 2014.

Se establece como presunto responsable a: subdirector de planeación del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio número COP-NAY-172/2015 el Coordinador Administrativo de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, remitió oficio sin número del escrito original de la respuesta del subdirector de planeación del XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar. Y anexo al oficio

número TS/0243/2015 la Encargada de la Tesorería Municipal remitió la respuesta del director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar.

Mediante el escrito original el subdirector de planeación del XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, manifiesta lo siguiente:

Considero que la presente observación es improcedente. La autorización número 39/14 MHCN, de fecha 28 de abril de 2014, en ninguno de los 17 puntos establece la autorización de un elemento de apoyo para el segundo nivel, y la licencia quedo claramente establecido que no se podían realizar más elementos que los autorizados en el proyecto por el Instituto Nacional de Antropología e Historia. En este sentido, no es que hubiera deficiente planeación, sino que la autorización de restauración de este monumento histórico debe ser acorde a lo que existía y concordar con su entorno. Si el elemento de apoyo a que hace referencia el auditor no se realizó es porque el INAH como normativo considero que no es congruente con el monumento histórico a restaurar y eso no se puede considerar como falta de planeación en el proyecto.

Por lo que ve el punto 7 este concepto si fue ejecutado, la dala de cerramiento se utilizó para nivelar los diferentes muros existentes, y sobre esta dala se edificio el muro de enrase, en el cual se sentó la estructura del techo, y todo esto fue enjarrado, motivo por la cual el auditor no observó la dala de cerramiento, pero si fue enjarrada, y para su verificación, se solicita nueva visita de inspección para ranurar y verificar que si fue ejecutado el concepto.

Ahora bien, los agrietamientos en los muros, se pudieron generar, porque son muros existentes antiguos de adobe que no se resistieron la carga que les representó la estructura del techo, empero esto es un proyecto autorizado por el INAH, y habrá que realizar un estudio para determinar cuál es la causa de este agrietamiento, porque el concepto si fue ejecutado. Por lo que ve al recubrimiento con teja de barro, esto si se llevó a cabo, pero de acuerdo al catálogo de conceptos que contempló una impermeabilización con otro producto del sistema prefabricado impermeabilizante a base de multicapa y asfalto modificado que lleva por nombre "SBS", por lo que si existió impermeabilización y este concepto fue autorizado por la supervisión del INAH al momento de autorizar el catálogo de conceptos.

Mediante el escrito original el director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, manifestó lo siguiente:

A través del oficio número COP-NAY-149/2015 de fecha 21 de septiembre de 2015, se le solicitó al funcionario de la pasada administración municipal...Se anexa copia simple del oficio.

Se anexa copia simple del oficio COP-NAY-149/2015.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que, respecto a que el elemento de apoyo no se realizó porque el INAH considero en el oficio número 39/14 MHCN, de fecha 28 de abril de 2014 que no era congruente con el monumento histórico a restaurar, el INAH no realizó comentarios al respecto en dicho oficio.

Respecto a que la dala si fue ejecutada, ninguno de los dos presuntos remitieron documentación comprobatoria que compruebe sus argumentos; aun así se realizó la revisión detallada de las fotografías remitidas por el supervisor y por la empresa contratista en el periodo de

solventaciones como respuesta a otras observaciones y en ninguna de las imágenes se muestra su ejecución.

En cuanto a que el recubrimiento con teja de barro si se llevó a cabo, este concepto no forma parte del presupuesto base ni de ninguna de las tres estimaciones contenidas en el expediente unitario, aun así se realizó la revisión detallada de las fotografías remitidas por el supervisor y por la empresa contratista en el periodo de solventaciones como respuesta a otras observaciones y en ninguna de las imágenes se muestra su ejecución.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: subdirector de planeación del H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 18 Sin Observaciones

De la revisión de los expedientes que integraron la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones realizadas con recursos del Fondo se adjudicaron por el procedimiento correspondiente de acuerdo a los montos ejercidos, asegurando para el municipio las mejores condiciones disponibles; en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demas circunstancias pertinentes.

Resultado Núm. 19 Sin Observaciones

De la revisión de los expedientes que integraron la muestra de auditoría, se constató que las adquisiciones están amparadas en un contrato debidamente formalizado y que se contó con la garantía de cumplimiento.

Resultado Núm. 20 Sin Observaciones

De la revisión de los expedientes que integraron la muestra de auditoría, se constató que los bienes adquiridos se entregaron en los plazos pactados en los contratos y pedidos respectivos.

Resultado Núm. 21 Observación Núm. 1.AED.14.MA.09.FORTAMUN

El Municipio no presentó evidencia de que los recursos del fondo hayan sido evaluados por las instancias técnicas federales y locales, con base en los indicadores, para determinar el cumplimiento de sus objetivos, metas y resultados. En consecuencia, los resultados de las evaluaciones no fueran publicadas en la página de internet de las instancias de evaluación de las entidades federativas y de los Municipios.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134, párrafos segundo y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49 fracciones V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 8, fracción IX, párrafo segundo, del Presupuesto de Egresos Federación para el ejercicio

fiscal 2014; 85, fracción I; 107, párrafo segundo y 110, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 48, párrafos tercero y cuarto, 49 fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con respecto a esta observación, la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, no es responsable de esta observación, esta acción corresponde al área de Tesorería y Contraloría Municipal.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

La observación se ratifica ya que el municipio no presenta evidencia documental de la realización de evaluación del fondo por instancias técnicas externas e independientes que dictaminen la aplicación eficaz y eficiente de acuerdo a la normatividad establecida en la Ley de Coordinación Fiscal.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 22 Observación Núm. 1.AED.14.MA.09.FORTAMUN

El Municipio no presentó evidencia documental para comprobar que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dependencia coordinadora del fondo, acordó las medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 85, apartado I, y 110 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero; director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 28 fracción II y 56 fracción I del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio del Nayar Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con respecto a esta observación, se está trabajando de manera conjunta con las diferentes áreas del ayuntamiento, para definir y aplicar las medidas de mejora continua, a fin de cumplir con los objetivos para los que se destinan los recursos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no presenta evidencia documental que compruebe que el municipio haya realizado acciones para implementar medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos del fondo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, fracciones I y IV, 20, 30, fracción II, y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero; director de planeación del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit.

Resultado Núm. 23 Observación Núm. 1.AED.14.MA.09.FORTAMUN

El impacto de los recursos del fondo en:

a) Las condiciones de seguridad pública del municipio.

Al municipio se le asignaron recursos por \$18,321,450.44 (dieciocho millones trescientos veinte y un mil cuatrocientos cincuenta pesos 67/100 moneda nacional); los cuales se canalizaron a actividades prioritarias que establece la Ley de coordinación fiscal en los siguientes renglones:

Seguridad pública: el Municipio destina al concepto de seguridad pública con recursos del fondo el monto de \$8,824,867.53(ocho millones ochocientos veinticuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos 53/100 moneda nacional que representa el 57.0% del monto total ejercido por el mismo; el Ayuntamiento no cuenta con un programa de seguridad pública; no se implementaron acciones en materia de prevención del delito.

Del total de los recursos que se destina para seguridad pública un 78.2% corresponde al pago de servicios personales de seguridad pública y 21.8% para equipamiento del programa.

b) La situación financiera del municipio.

En segundo término los recursos del fondo que se aplican a canalización de recursos financieros por el monto de \$6,717,982.00 (seis millones setecientos diecisiete mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) que corresponden al 43.0% de los recursos del fondo.

En 2013 se presenta un monto de la deuda directa por \$13,539,014.15 (trece millones quinientos treinta y nueve mil catorce pesos 15/100 moneda nacional) y en 2014 la deuda directa del municipio asciende a \$13,804,578.82 (trece millones ochocientos cuatro mil quinientos setenta y ocho pesos82/100 moneda nacional) lo que representa un incremento de 1.9%.

El Municipio cumple parcialmente con los objetivos en Materia de Seguridad Pública, ya que si bien aplica recursos para este propósito, carece de un programa de seguridad pública, no se aplican encuestas de opinión sobre las condiciones de seguridad y la actuación de la policía del municipio, por lo que no es posible medir, corregir e implementar acciones municipales en este rubro, además no reporta la plantilla del personal, capacitación e ingresos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 133 de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Nayarit, 25, párrafo primero, de la Ley de Coordinación Fiscal.

Se establece como presuntos responsables a: contralor; tesorero del H. XXV Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54 fracción I, II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 37 y 45 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 117 fracción IV, 119 fracción II y IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Con respecto a esta observación, la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, no es responsable de esta observación.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la observación se rectifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; atender los lineamientos establecidos para el fondo en la Ley de Coordinación Fiscal, ejercer con eficacia los recursos del FORTAMUNDF, así como dar cumplimiento a las metas establecidas en programa de inversión.

Resultado Núm. 24 Sin Observaciones

El Municipio aplicó eficazmente los recursos del fondo ya que ejerció el 98.8% del monto autorizado, asimismo el fondo atendió eficiente los rubros prioritarios que establece la Ley de Coordinación Fiscal al aplicar \$6,717,982.00 (seis millones setecientos diecisiete mil novecientos ochenta y dos pesos 00/100 moneda nacional) de los recursos al programa de financiamiento de obligaciones financieras representando el 43.0% y \$8,824,867.53 (ocho millones ochocientos veinticuatro mil ochocientos sesenta y siete pesos 53/100 moneda nacional), que representa el 57.0% del total ejercido.

INDICADORES PARA APOYAR LA EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL FORTAMUN-DF CUENTA PÚBLICA 2014

Indicador	Valor
I EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y SUS METAS	
I.1 Nivel de gasto al 31 de diciembre. (% Pagado del monto asignado).	84.8%
I.2 Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (31 mayo 2014) (% pagado del monto asignado).	84.8%
I.3 Porcentaje de los recursos pagado del fondo aplicados en Seguridad Pública, (%) (Sí fue mayor a 20% cumple con el IEF).	57.0%
II IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS	
II.1 Porcentaje de recursos pagado del fondo en otros requerimientos, respecto del monto total pagado del fondo. (%).	0.0%
II.2 Porcentaje de recursos pagados del fondo en el pago de pasivos, respecto del monto total pagado del fondo. (%).	43.0%
II.3 Proporción de los recursos del fondo destinado al pago del servicio de la deuda, respecto del monto total	100.0%

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2014

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Indicador	Valor
pagado en el servicio de la deuda en 2014(%).	
II.4 Porcentaje del monto asignado del fondo al pago del servicio de la deuda, respecto de la deuda pública municipal al 31 de diciembre de 2014 (%).	0.0%
II.5 Porcentaje de recursos pagados del fondo en derechos y aprovechamientos de agua en 2014, respecto del monto total del endeudamiento del municipio o demarcación territorial por derechos y aprovechamientos de agua, en 2014 (%)	0.0%
II.6 Porcentaje del monto pagado del fondo en seguridad pública, respecto del gasto total del municipio en ese concepto (%).	57.0%
II.7 ¿El municipio tiene un programa de Seguridad Pública? Si o No.	NO
II.8 Proporción de los policías del municipio o demarcación territorial pagados con el FORTAMUN-DF respecto de total de policías del municipio o demarcación territorial (%).	N/D
II.9 Número de policías por cada mil habitantes en el municipio (2014).	N/D
III <u>Transparencia en la aplicación de los recursos</u>	
III.1 Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP.	16.7
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del	
FORTAMUN-DF.(Formato Único; Nivel de Fondo y Ficha Técnica de Indicadores).[Bueno = igual a 100%, Regular	bajo
menor a 100% y mayor de 80%; y Bajo menor de 80%] III.2 Congruencia de la información remitida a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo, (Formato Único)	0.0%
¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP coincide con los registros contables del municipio o demarcación territorial?, Sí o No	NO
III.3 Calidad de la información remitida a la SHCP	0.0%
La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP se reportó de manera pormenorizada (obra por obra, acción por acción)), Sí o No o Incompleto	0.0%
III.4 Difusión de la información remitida a la SHCP.	0.0%
¿El municipio o demarcación territorial difundió en su página internet, en el órgano local de difusión y, en otros medios locales de difusión, los informes remitidos a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del fondo (Formato Único; Nivel de Fondo y Ficha Técnica de Indicadores), Sí o No o Parcialmente	NO
III.5 ¿Se hizo del conocimiento de los habitantes del municipio, al inicio del ejercicio el monto de los recursos recibidos, obras y acciones a realizar, ubicación, beneficiarios y costo, al término del ejercicio los resultados alcanzados? Sí, No, Sólo al inicio o Sólo al término.	NO
IV <u>EVALUACIÓN DEL FONDO</u>	
IV.1 ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FORTAMUN-DF prevista por la ley?, Sí o No	NO
V <u>FINANZAS MUNICIPALES</u>	
V.1 Porcentaje del monto asignado al fondo en 2014, respecto de los Ingresos Totales. [Ingresos Propios+ Participaciones Fiscales Federales+ Aportaciones Federales+ Otros].	9.0%
V.2 Proporción del monto total de la Deuda Pública en 2014 respecto a Participaciones Totales 2014. (%)	0.0%
V.3Proporción del monto total de la Deuda Pública en 2014, respecto Ingresos Totales en el 2014. (%)	0.0%

FUENTE: Cierre del ejercicio 2014, estados financieros e información proporcionada por el municipio.

Lo anterior cumplió lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo primero, del Presupuesto de Egresos Federación para el ejercicio fiscal 2014.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	Si
Importancia Relativa	Si
Registro e Integración Presupuestaria	Si
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de omisión	Importe (\$)
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	0.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Audit	orio -				
ripo de Addit	.UIIa -	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de G	Sestión	1,439,749.19	0.00	875,609.71	564,139.48
Financiera					
Auditoría de	Obra	444,739.36	8,970.66	22,174.59	413,594.11
Pública					
Auditoría	de	0.00	0.00	0.00	0.00
Evaluación	del				
Desempeño					
Total	·	1,884,488.55	8,970.66	897,784.30	977,733.59

^{*} Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Acciones Promovidas

Fondo	Determinadas	Solventadas y	Sin	Recomendaciones -	Procedimientos	
		Atendidas	Solventar		Administrativos	Resarcitorios
FORTAMUN	27	2	25	2	13	10
Subtotal	27	2	25	2	13	10
Total	27	2	25	2	13	10

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2014, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$15,726,407.40 (quince millones setecientos veintiséis mil cuatrocientos siete pesos 40/100 moneda nacional), que representa el 85.8% de los \$18,321,450.44 (dieciocho millones trescientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta pesos 44/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2014.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$1,495,258.00 (un millón cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$1,495,258.00 (un millón cuatrocientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2014.

En Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones,

Avuntamiento Constitucional de El Nayar, Nayarit - FORTAMUN-DF

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observación que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Carencia o deficiencias en el control interno; falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros; irregularidades en la ministración de recursos; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$564,139.48 (quinientos sesenta y cuatro mil ciento treinta y nueve pesos 48/100 moneda nacional), que se refiere a: carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; carece de la debida justificación; exceden importes de tabuladores autorizados; plazas no presupuestadas.

Obra Pública.- Deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta, insuficiencia o entrega extemporánea de garantías de anticipo, cumplimiento, vicios ocultos, etc.; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; obra de mala calidad o con vicios ocultos y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$413,594.11 (cuatrocientos trece mil quinientos noventa y cuatro pesos 11/100 moneda nacional), que se refiere a: carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimientos; obra de mala calidad o con vicios ocultos; pagos improcedentes o en exceso.

Evaluación del Desempeño.- Falta de difusión de las acciones por realizar o de los resultados alcanzados y de los informes trimestrales; falta o incumplimiento de programas, política pública, proyectos, metas u objetivos; falta, extemporáneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; otros incumplimientos de la normativa para programas, fideicomisos, fondos, mandatos y contratos análogos; recursos federales aplicados en rubros o programas no contemplados en la Ley de Coordinación Fiscal.